

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ANEXOS 1, 2, 3, 11, 15, 18, 22 y 23 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 4 de julio de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

Contenido	
<b>A.</b>	<b>Formas oficiales aprobadas.</b>
	1. Código
	2. a 8. ....
<b>B.</b>	<b>Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.</b>
	1. a 5. ....
	6. Catálogo de claves de derechos.
	7. Catálogo de claves de productos.
	8. Catálogo de claves de aprovechamientos.
	9. ....
<b>C. a D.</b>	.....

**A. Formas oficiales aprobadas.**

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....	.....	.....	.....
Avisos en ceros	<b>(Se deroga)</b>	.....	.....
.....	.....	.....	.....

2. a 8. ....

**B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.**

1. a 5. ....

**6. Catálogo de claves de derechos.**

## DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO

**SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO**

<b><u>SECRETARIA DE GOBERNACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS (ART. 8, FRACC. I DE LA LFD).	400236
OTROS VISITANTES (ART. 8, FRACCS. II, IV Y V DE LA LFD).	400237
RESIDENTES (ART. 8, FRACCS. VI Y VII DE LA LFD).	400238
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES POR AUTORIZACION DEL CAMBIO DE CONDICION DE ESTANCIA, REGULARIZACION DE SITUACION MIGRATORIA Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MIGRATORIOS; VIAJERO CONFIABLE Y TARJETA ABTC (ARTS. 9, 10, 13, 14 Y 15 DE LA LFD).	400239
EXTRAORDINARIO (ART. 14-A DE LA LFD).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS (ART. 12 DE LA LFD).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19 DE LA LFD).	400005
POR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES QUE SE PRESTEN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (ART. 19-A DE LA LFD).	400174
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA. POR LA SUPERVISION, CLASIFICACION Y AUTORIZACION DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. I, INCISOS a) Y b) DE LA LFD).	400007
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E DE LA LFD).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F DE LA LFD).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G DE LA LFD).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H DE LA LFD).	400011
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X DE LA LFD).	400163
ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTS. 195-X-1 Y 195-X-2 DE LA LFD).	400164
<b><u>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE EXPEDIDOS EN TERRITORIO NACIONAL (ARTS. 20 Y 21 DE LA LFD).	400014
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO (ARTS. 20 Y 21 DE LA LFD).	400232
SERVICIOS CONSULARES PRESTADOS EN TERRITORIO NACIONAL (ARTS. 22 AL 24 DE LA LFD).	400015
SERVICIOS CONSULARES PRESTADOS EN EL EXTRANJERO (ARTS. 22 AL 24 DE LA LFD).	400233
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25 DE LA LFD).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26 DE LA LFD).	400017
<b><u>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V DE LA LFD).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W DE LA LFD).	400114

<b><u>SECRETARIA DE MARINA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DE MARINA.	400228
<b><u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27 DE LA LFD).	400018
SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (ARTS. 29, 29-A, 29-B, 29-D AL 29-L DE LA LFD).	400019
INSPECCION Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-2 DE LA LFD).	400021
LAS ADMINISTRADORAS Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACCS. I Y II DE LA LFD).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B, FRACC. III DE LA LFD).	400023
ESTUDIO DE SOLICITUD, Y AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO AFORE O SIEFORE (ARTS. 34 Y 35 DE LA LFD).	400160
POR EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO, PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y MERCANCIAS ALMACENADAS (ART. 40 DE LA LFD).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y DEL 44 AL 48 DE LA LFD).	400026
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (SEGUN ART. 42 DE LA LFD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 185 Y 195 DEL CFF).	400041
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49 DE LA LFD).	400027
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51 DE LA LFD).	400030
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52 DE LA LFD).	400031
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G DE LA LFD).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H DE LA LFD).	400037
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K DE LA LFD).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L DE LA LFD).	400040
<b><u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.- SERVICIOS EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION, ENTIDADES Y DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA (ARTS. 190-B Y 190-C DE LA LFD).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA. CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191 DE LA LFD).	400086
<b><u>SECRETARIA DE ENERGIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ARTS. 56 Y 56-BIS DE LA LFD).	400042
PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57 DE LA LFD).	400043
EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA (ART. 58 DE LA LFD).	400155
SUPERVISION DE LA OPERACION, MANTTO. DISTRIBUCION POR MEDIO DE DUCTOS DE PRODUCTOS REFINADOS DEL PETROLEO Y PETROQUIMICOS, POR EL ANALISIS, EXPEDICION DE RESOLUCION DE PROPUESTAS (ARTS. 58-A Y 58-B DE LA LFD).	400223
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GAS L.P., NORMAS OFICIALES MEXICANAS, GAS	400175

ASOCIADO A YACIMIENTOS Y BIOENERGETICOS (ARTS. 59 AL 61-E DE LA LFD).	
<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
MINERIA.- ESTUDIO, TRAMITE, RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION, ASIGNACION MINERA, INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO MINERO Y EXPEDICION DE PLANOS DE CARTOGRAFIA MINERA (ARTS. 63 AL 66 DE LA LFD).	400045
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE AUTORIZACIONES (ART. 72 DE LA LFD).	400047
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A, 73-B Y 73-F DE LA LFD).	400048
SERVICIOS DE CERTIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA EN ACTOS DE COMERCIO (ART. 78 DE LA LFD).	400189
<b><u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA O ACTIVIDADES ACUICOLAS (ARTS. 191-A Y 191-B DE LA LFD).	400087
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C DE LA LFD).	400088
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86 DE LA LFD).	400054
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A DE LA LFD).	400055
SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-C, 86-D, 86-D-1 Y 86-E DE LA LFD).	400056
POR INSPECCION VETERINARIA OFICIAL REALIZADA A ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL DEDICADOS A LA EXPORTACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (ART. 86-G DE LA LFD).	400161
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90 DE LA LFD).	400057
EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA, ESTUDIO, EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA O DE REGULACION VIGENTE PARA EMPRESAS Y PRODUCTOS REGULADOS (ARTS. 90-A Y 90-B DE LA LFD).	400224
SERVICIOS DE RECEPCION Y ANALISIS POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EN MATERIA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (ART. 90-F DE LA LFD).	400225
<b><u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, ASIGNATARIO X VERIFICACION E INSPECCION; SOLICITUD, EXPEDICION, PRORROGA DE CONCESION; APORTACION CAPITAL E INSCRIPCION REGISTRO TELECOMUNICACIONES (ARTS. 91 AL 105 DE LA LFD).	400063
ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 120, 123 AL 126 Y 130 DE LA LFD).	400064
EXPEDICION DE LICENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO A BORDO DE BARCOS Y AVIONES (ART. 131 DE LA LFD).	400229
REVISION Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION; CONSTANCIAS DE PERITOS; SERVICIOS DE LA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO Y MEDICION (ARTS. 138, 141-A Y 141-B DE LA LFD).	400066
SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL (ARTS. 148 Y 149 DE LA LFD).	400067
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 150-C AL 161 DE LA	400068

LFD).	
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ART. 162 DE LA LFD).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166 DE LA LFD).	400070
POR EL ESTUDIO, TRAMITE Y EN SU CASO, EXPEDICION DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168 DE LA LFD).	400071
POR OTORGAR PERMISOS, RENOVACION, PRORROGA DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NAVEGACION INTERIOR Y DE CABOTAJE (ARTS. 168-B Y 168-C DE LA LFD).	400176
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A DE LA LFD).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA O CABOTAJE (ART. 170 DE LA LFD).	400073
SERVICIO EMBARCACION; REVISION EMBARCACION; ESTACION DE SERVICIO; AUTORIZACION PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; IDENTIDAD MARITIMA, AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 170-E, 171 Y 171-A DE LA LFD).	400074
CUMPLIMIENTO DEL CODIGO INTERNACIONAL DE PROTECCION, GESTION DE LA SEGURIDAD DE BUQUES Y DE REVISION DE MEDIOS DE SALVAMENTO (ARTS. 170-G, 170-H, 170-I Y 170-J DE LA LFD).	400194
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172 DE LA LFD).	400075
AUTORIZACION CRUZAMIENTO VIA FERREA X OTRA VIA Y OBRAS, CONSTRUCCION DE OBRA DESTINADA TRANSPORTE FERROVIARIO; DERECHO DE VIA FERROVIARIA Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D DE LA LFD).	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES, OTORGAMIENTO Y REGISTRO O APROBACION Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-N DE LA LFD).	400077
<b><u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PRORROGA, SUSTITUCION, TRANSFERENCIA O CONCESION P/USO O APROV. DE RECURSOS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS, POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIA O CERTIFICADO (ARTS. 194-C Y 194-C-1 DE LA LFD).	400094
ESTUDIO, PERMISO, AUTORIZACION, CONCESION, ACUERDO DE DESTINO, DESINCORPORACION, PRORROGA, DERECHO P/ USO, GOCE O APROV. DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O CUALQUIER OTRO DEPOSITO (ART. 194-D DE LA LFD).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ARTS. 194-F Y 194-F-1 DE LA LFD).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G DE LA LFD).	400097
IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL, PERMISOS EN MATERIA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (ARTS. 194-H Y 194-I DE LA LFD).	400098
RECEPCION, EVALUACION, DICTAMEN PROGRAMA MANEJO FORESTAL; AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO RECURSOS FORESTALES, PROGRAMA PLANTACION FORESTAL Y CERTIFICADOS DE REGISTRO FORESTAL (ARTS. 194-K AL 194-N-1 DE LA LFD).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL (ARTS. 194-N-2 AL 194-N-4 DE LA LFD).	400106
LICENCIA AMBIENTAL PARA PREVENION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA (ART. 194-O DE LA LFD).	400101
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION	400149

(ART. 194-T DE LA LFD).	
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1 DE LA LFD).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2 DE LA LFD).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3 DE LA LFD).	400157
POR LA RECEPCION, ANALISIS Y AUTORIZACION DE LA SOLICITUD PARA IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIALES PELIGROSOS (ART. 194-T-4 DE LA LFD).	400196
POR LA RECEPCION, ANALISIS, REGISTRO DE PLAN Y CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE GRANDES GENERADORES (ART. 194-T-5 DE LA LFD).	400213
POR LA RECEPCION, ANALISIS Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE REMEDIACION (ART. 194-T-6 DE LA LFD).	400214
POR EL REGISTRO DE VERIFICACION, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, REVISION, EVALUACION Y CERTIFICACION (ART. 194-U, FRACCS. I, II, III, VI, VII Y VIII DE LA LFD) (PROFEPA).	400103
POR LA EXPEDICION DE ACTAS Y CONSTANCIAS (ART. 194-U, FRACCS. IV Y V DE LA LFD) (PROFEPA).	400180
POR LA RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO; Y AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-Y DE LA LFD).	400235
<b><u>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PERMISOS P/ REPRODUCCION MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES (ARTS. 176-A, 177 Y 179 DE LA LFD).	400078
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184 DE LA LFD).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185 DE LA LFD).	400082
SERVICIOS DE EDUCACION (ART. 186 DE LA LFD).	400083
<b><u>SECRETARIA DE SALUD</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
AUTORIZACIONES EN MATERIA SANITARIA (ARTS. 195 Y 195-A DE LA LFD).	400107
FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D DE LA LFD).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E, 195-G AL 195-L DE LA LFD).	400110
<b><u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400181
<b><u>SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (ART. 187 DE LA LFD).	400084
<b><u>SECRETARIA DE TURISMO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-Q DE LA LFD).	400111
<b><u>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	400240
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y PGR. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS, REPOSICION DE CONSTANCIA O DUPLICADO, CALCOMANIAS, COMPULSA DOCTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5 DE LA LFD).	400115
<b><u>POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO</u></b>	

<b><u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	400184
<b><u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	400185
<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SALINAS; EXPLOTACION DE SAL, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS (CAPITULO V, ARTS. 211-A Y 211-B DE LA LFD).	400125
<b><u>MINERIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS (ARTS. 263 AL 267 DE LA LFD).	400138
DERECHO ESPECIAL SOBRE MINERIA (ART. 268 DE LA LFD).	400241
DERECHO ADICIONAL SOBRE MINERIA (ART. 269 DE LA LFD).	400242
DERECHO EXTRAORDINARIO SOBRE MINERIA (ART. 270 DE LA LFD).	400243
<b><u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204 DE LA LFD).	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211 DE LA LFD).	400124
<b><u>CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400126
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400127
PAGOS DEFINITIVOS.	400128
<b><u>AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400129
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400130
PAGOS DEFINITIVOS.	400131
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO. RADIOCOMUNICACION PRIVADA, SATELITES Y ENLACES (ARTS. 240, 241, 242, 242-B, 245, 245-B Y 245-C DE LA LFD).	400137
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO. TELEVISION RESTRINGIDA (MMDS) (ART. 243 DE LA LFD).	400245
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO. SERVICIOS MOVILES (ARTS. 244-B, 244-	400246

C, 244-D Y 244-E DE LA LFD).	
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO. TRUNKING (ART. 244-F DE LA LFD).	400247
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 289 AL 292 DE LA LFD).	400193
<b><u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A DE LA LFD).	400121
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198 DE LA LFD).	400170
POR EL USO O APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE ELEMENTOS NATURALES Y ESCENICOS QUE SE REALIZAN DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS TERRESTRES (ART. 198-A DE LA LFD).	400171
AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES SUPERFICIALES O EXTRAIDAS DEL SUBSUELO A EXCEPCION DE LAS DEL MAR, DESTINADAS A USO AGROPECUARIO (ART. 223 FRACC. C DE LA LFD).	400187
EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS QUE EXTRAIGAN DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O DE OTROS DEPOSITOS DE AGUAS MARITIMAS, ASI COMO DEL LECHO MARINO (ART. 232-D-1 DE LA LFD).	400182
POR EXTRACCION DE MATERIALES Y PERMISOS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS (ARTS. 236 Y 237 DE LA LFD).	400135
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238 DE LA LFD).	400136
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES DULCEACUICOLAS Y MARINAS Y DE VIDA SILVESTRE (ART. 238-C DE LA LFD).	400186
<b><u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.	400197
PESCA AL AMPARO DE PERMISOS EXCEPCIONALES, CON EMBARCACIONES DE MATRICULA EXTRANJERA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL (ARTS. 199 AL 199-A DE LA LFD).	400122
POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA (ART. 199-B DE LA LFD).	400191
<b><u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400198
<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 235 DE LA LFD).	400133
POR EL USO O GOCE DE POSTES, TORRES, DUCTOS O SIMILARES (ART. 232, FRACC. XI DE LA LFD).	400215
DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION.- POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288 DE LA LFD).	400168
USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEO, MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO Y ZONA ARQUEOLOGICA, P/ REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, FOTOGRAFIA, O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOS (ARTS. 288-A AL 288-G DE LA LFD).	400195



RECARGOS DE DERECHOS.	400901
MULTAS DE DERECHOS.	400902
ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS.	400903

**7. Catálogo de claves de productos.****DESCRIPCION DEL CONCEPTO**

<b><u>POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SFP).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	600061
OTROS.	600006
<b><u>DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO</u></b>	
<b><u>EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008
<b><u>ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010
<b><u>ENAJENACION DE BIENES</u></b>	
<b><u>MUEBLES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS.	600012
<b><u>DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600013
NO INVENTARIADOS.	600014
<b><u>BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017

EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021
PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUIAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNAT).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SHCP.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNAT).	600045
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (SHCP).	600046
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (SEP).	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	600050
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SAGARPA).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS QUE PRESTA RADIO EDUCACION (SEP).	600054
SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
OTROS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL SAT.	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (SCT).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072

SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (FOTOCOPIADO).	600073
POR LOS DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).	600074
SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS PRESTADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.	600075
PUBLICACIONES QUE EDITA LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO Y DIPLOMATICO (SRE).	600076
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	600077
SERVICIOS EN MATERIA DE TECNICAS TOXICOLOGICAS (SAT).	600079
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO (SEGOB).	600080
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	600081
CUOTAS POR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS, UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCION DE LA INFORMACION (IFAI).	600082
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SEGOB Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.	600083
PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	600085
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (SEMARNAT).	600086
SERVICIO DE FOTOGRAFIA DE PASAPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (SRE).	600087
OTROS.	600026
SERVICIOS QUE PRESTA INDAABIN EN FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO (INDAABIN) (SFP).	600088
PUBLICACIONES EDITADAS PARA PREPARATORIA ABIERTA, AUTORIZADAS A LA DIRECCION GENERAL DE BACHILLERATO (SEP).	600089
SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD AL SECTOR PRIVADO, PRESTADOS POR EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL (CNS).	600090
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF) (SEP).	600091
BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMIA Y ARCHIVONOMIA (ENBA) (SEP).	600092
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM) (SCT).	600093
SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN MATERIA AGRARIA (SDATU).	600095
POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE EL INEHRM (SEP).	600096
POR LA PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARIA DE ENERGIA.	600097
POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARIA DE TURISMO.	600098
<b>OTROS</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
OTROS.	600027
<b>INMUEBLES</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>

INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029
<b><u>INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DIVIDENDOS.	600030
INTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	600032
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	600034
INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE).	600094
OTROS.	600035
<b><u>UTILIDADES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600036
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600037
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600038
OTRAS.	600039
<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.	600040

**8. Catálogo de claves de aprovechamientos.****DESCRIPCION DEL CONCEPTO**

<b><u>MULTAS</u></b>	
<b>LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	700002
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL (SCT).	700003
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS (SECRETARIA DE SALUD).	700006
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008
IMPUESTAS POR SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR DIRECCION	700009

GENERAL DE BANCA, SRIA ENERGIA, SRIA ECONOMIA Y AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, NO PARTICIPABLES Y NO AFECTAS A FIN ESPECIFICO.	
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ARTS. 100 Y 101).	700011
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013
MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA (ECONOMIA).	700151
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A PARTIDOS POLITICOS.	700155
MULTAS POR INFRACCIONES DE ORDENAMIENTOS LEGALES ADMINISTRADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.	700157
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE MARINA.	700162
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SUJETOS DISTINTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.	700170
MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS (IFAI).	700177
<b>DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INFRACCION A LA LEY DE MIGRACION.	700014
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES GENERALES DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y DE VIDA SILVESTRE.	700016
POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA.	700168
<b>RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017
<b>POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018
<b>SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
<b>POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
<b>SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA)</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA).	700131
<b>MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE</b>	<b>CLAVES DE</b>

<b>LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).</b>	<b>COMPUTO</b>
MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).	700169
<b><u>INDEMNIZACIONES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
INDEMNIZACIONES RESARCITORIAS A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, POR RESOLUCIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.	700180
OTRAS.	700023
<b><u>REINTEGROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026
<b><u>PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
<b><u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
<b><u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
<b><u>APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032
<b><u>COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033
<b><u>COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	700034
<b><u>5 % DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
5 % DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA	700035

INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	
<b><u>PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
<b><u>PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
<b><u>REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038
<b><u>APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040
<b><u>DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044
<b><u>CUOTAS COMPENSATORIAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
<b><u>HOSPITALES MILITARES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
HOSPITALES MILITARES.	700046
<b><u>PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	700047
<b><u>RECUPERACIONES DE CAPITAL</u></b>	
<b>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EFFECTIVO.	700048
OTROS VALORES.	700049
<b>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y A PARTICULARES</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EFFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051
<b>INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>CLAVES DE</b>

	<b>COMPUTO</b>
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	700052
<b>DESINCORPORACIONES</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DESINCORPORACIONES.	700053
<b>OTROS (EN EFECTIVO)</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CREDITOS Y VALORES.	700054
COMPRAS DE BONOS.	700055
DEUDORES DEL ERARIO.	700056
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700057
NO ESPECIFICADAS.	700058
<b>OTROS (CON OTROS VALORES)</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CREDITOS Y VALORES.	700059
COMPRA DE BONOS.	700060
DEUDORES DEL ERARIO.	700061
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700062
NO ESPECIFICADOS.	700063
<b><u>PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	700064
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	700065
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	700066
<b><u>PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.	700145
<b><u>NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	700068
<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REMANENTE DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	700069
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	700070
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	700071
OTROS.	700101
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DE VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DE DERECHO DE VIA DE CARRETERAS JURISDICCION FEDERAL Y EN RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LFD).	700081
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DERIVADA DEL ESQUEMA DE	700083



CAPITALIZACION DE PASIVOS.	
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (5% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	700084
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	700086
<b>POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	700087
POR PRESCRIPCION.	700088
<b>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	700089
AUTOBUSES Y CAMIONES.	700090
FRIJOL.	700091
HUEVO.	700092
AVES.	700093
GRASAS.	700094
PRODUCTOS FORESTALES.	700095
AZUCARES Y JARABES.	700096
LECHE EN POLVO.	700097
QUESOS Y REQUESON.	700098
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	700102
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	700103
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (ECONOMIA).	700104
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL) (COMISION NACIONAL DE COMPETENCIA).	700105
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES (TESOFE).	700106
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	700107
REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES (TESOFE).	700108
NOTA NACIONAL (TESOFE).	700109
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL (TESOFE).	700110
VENTA DE BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS (ECONOMIA).	700112
TRAMITE DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO (ECONOMIA).	700113
ANALISIS RADIOLOGICOS POR ESPECTROMETRIA GAMMA (SE).	700114
MARINAS TURISTICAS (SCT).	700115

LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA CNSNS, SECRETARIA DE ENERGIA.	700117
RENOVACIONES OTORGADAS POR LA CNSNS, SECRETARIA DE ENERGIA.	700118
MODIFICACIONES OTORGADAS POR LA CNSNS, SECRETARIA DE ENERGIA.	700119
ARANCELES EN MATERIA DE AVALUOS Y JUSTIPRECIACIONES; SERVICIOS EN MATERIA DE PERITAJES Y DESLINDES DE INMUEBLES FEDERALES (INDAABIN) (SFP).	700120
POR LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700121
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESIÓN DE ESTAMPILLAS Y VALORES (SHCP).	700122
CONTRAPRESTACION POR EL USO Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS CONCESIONADOS QUE ENTERA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700123
CONCESIONARIOS DE BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700125
REGISTRO Y APROBACION DE CONVENIOS DE SUPLENCIA Y ASOCIACION DE LOS CORREDORES PUBLICOS; LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES Y PRORROGA DE LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES (ECONOMIA).	700128
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (SCT).	700129
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL A BORDO DE VEHICULOS Y TECNOLOGIA CELULAR (SCT).	700130
SERVICIOS EN MATERIA DE PREPARATORIA ABIERTA (SEP).	700132
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	700133
7% SOBRE PRECIO DE VENTA DE REGALIAS CUBIERTAS POR EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE LAS GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700134
SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING) (SCT).	700135
LEY PARA LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (DOF 12/03/01).	700136
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	700137
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	700138
ACCESO A ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	700139
GARANTIA DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS PASIVOS (SHCP).	700140
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (SCT).	700144
POR DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS (SEDENA).	700148
REEXPEDICION DE TARJETA TRIBUTARIA (SAT).	700150
POR EL EXAMEN PARA ASPIRANTE Y AUTORIZACION A MANDATARIO DE AGENTE ADUANAL (SCT).	700152
POR CADA CERTIFICACION DE CONSTANCIA, INSCRIPCION Y BUSQUEDA O CONSULTA DE LA BASE DE DATOS CENTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO (SE).	700154
POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	700156
VIGILANCIA AEREA DE DUCTOS, SUPERVISION DE AUTOTANQUES Y SERVICIOS	700158

COMPLEMENTARIOS (PFP) (CNS).	
SERVICIOS POR EVALUACION DE CONFORMIDAD CON LA NOM-151 (ECONOMIA).	700159
USO DE AERONAVES ASIGNADAS AL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	700160
MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS (SALUD).	700161
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	700164
POSTURAS OFRECIDAS PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO, A LAS DIVERSAS MERCANCIAS O PRODUCTOS IMPORTADOS POR MEDIDA DE TRANSICION (SE).	700165
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM-SCT).	700166
SERVICIO DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE OTORGA EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL (CNS).	700167
POR DIVERSOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ENERGIA EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO.	700172
SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SEGOB).	700173
CUOTA DE GARANTIA DE NO CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES (CONAGUA-SEMARNAT).	700174
VIGILANCIA DE LA OPERACION DE REACTORES NUCLEARES (CNSNS-ENERGIA).	700175
SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (SEGOB).	700176
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA-SAGARPA).	700178
RECURSOS ACUMULADOS EN LOS RAMOS DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	700179
DONATIVOS.	700171
<b><u>GASTOS DE EJECUCION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR EMBARGO (ALGC).	700142
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC).	700143
<b>POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS.</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS. POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	700078
POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS. POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	700079
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	700080

RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS.	700901
ACTUALIZACION DE APROVECHAMIENTOS.	700902

9. ....

C. a D. ....

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

**Contenido**

**Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla I.3.3.2.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

- 1. Actividades concesionadas y obras públicas.**
- 2. Tablas aplicables.**

**Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla I.3.3.2.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

**1. Actividades concesionadas y obras públicas.**

1. Construcción y explotación de carreteras
2. Construcción y explotación de puentes
3. Obras de infraestructura hidráulica
4. Red de alcantarillado
5. Riego agrícola
6. Construcción de obras en puertos y terminales de uso público en los términos de la Ley de Puertos
7. Construcción y explotación de vías férreas
8. Construcción y explotación de aeropuertos

**2. Tablas Aplicables.**

**Tabla No. 1**

<b>Años de concesión</b>	<b>Porcentaje máximo deducible anualmente del monto original de la inversión %</b>
1	100.00
2	50.00
3	33.33
4	25.00

5	20.00
6	16.67
7	14.29
8	12.50
9	11.11
10	10.00
11	9.09
12	8.33
13	7.69
14	7.14
15	6.67
16	6.25
17	5.88
18	5.56
19	5.26
20	5.00
21	4.76
22	4.55
23	4.35
24	4.17
25	4.00
26	3.85
27	3.70
28	3.57
29	3.45
30	3.33

---

**Tablas aplicables para las inversiones realizadas a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2013**

---

**Tabla No. 2**

<b>Años de concesión</b>	<b>Porcentaje máximo aplicable sobre el monto original de la inversión %</b>
1	94
2	92
3	89
4	87
5	84
6	82
7	80
8	78
9	76
10	74

11	72
12	70
13	68
14	66
15	65
16	63
17	62
18	60
19	59
20	57
21	56
22	55
23	53
24	52
25	51
26	50
27	49
28	48
29	47
30	46

Tabla No. 3

Años de Concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos			
		2 %	3 %	4 %	5 %
2	92	0.00	0.00	0.00	0.00
3	89	1.89	0.00	0.00	0.00
4	87	4.17	1.42	0.00	0.00
5	84	6.54	3.33	1.13	0.00
6	82	8.91	5.45	2.78	0.94
7	80	11.25	7.64	4.67	2.38
8	78	13.53	9.85	6.69	4.09
9	76	15.75	12.03	8.75	5.94
10	74	17.90	14.18	10.83	7.88
11	72	19.98	16.27	12.89	9.84
12	70	22.00	18.32	14.92	11.81
13	68	23.95	20.31	16.91	13.77
14	66	25.83	22.24	18.86	15.70
15	65	27.65	24.11	20.75	17.60
16	63	29.41	25.92	22.60	19.46
17	62	31.10	27.68	24.40	21.27
18	60	32.75	29.38	26.14	23.04
19	59	34.33	31.02	27.83	24.76

20	57	35.86	32.61	29.47	26.44
21	56	37.34	34.15	31.06	28.07
22	55	38.77	35.64	32.60	29.65
23	53	40.16	37.09	34.10	31.18
24	52	41.49	38.48	35.54	32.67
25	51	42.79	39.83	36.94	34.12
26	50	44.04	41.14	38.30	35.52
27	49	45.25	42.41	39.62	36.88
28	48	46.42	43.63	40.89	38.20
29	47	47.55	44.82	42.13	39.48
30	46	48.65	45.96	43.32	40.72

Tabla No. 3

Años de Concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		6 %	7 %	8 %	9 %	10 %
2	92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	80	0.81	0.00	0.00	0.00	0.00
8	78	2.08	0.71	0.00	0.00	0.00
9	76	3.63	1.85	0.63	0.00	0.00
10	74	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00
11	72	7.16	4.86	2.97	1.51	0.51
12	70	9.02	6.56	4.46	2.72	1.39
13	68	10.90	8.33	6.06	4.11	2.52
14	66	12.79	10.13	7.73	5.63	3.82
15	65	14.66	11.93	9.45	7.22	5.25
16	63	16.50	13.74	11.19	8.86	6.77
17	62	18.31	15.53	12.93	10.53	8.34
18	60	20.09	17.30	14.67	12.21	9.95
19	59	21.83	19.03	16.38	13.89	11.57
20	57	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20
21	56	25.18	22.40	19.75	17.22	14.82
22	55	26.79	24.04	21.39	18.85	16.44
23	53	28.36	25.63	22.99	20.46	18.03
24	52	29.88	27.18	24.56	22.03	19.60
25	51	31.37	28.69	26.09	23.58	21.15
26	50	32.81	30.16	27.59	25.09	22.67
27	49	34.21	31.59	29.04	26.56	24.16
28	48	35.57	32.99	30.46	28.01	25.62
29	47	36.88	34.34	31.85	29.41	27.04
30	46	38.17	35.66	33.19	30.79	28.43

Tabla No. 3

Años de Concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		11 %	12 %	13 %	14 %	15 %
2	92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	70	0.47	0.00	0.00	0.00	0.00
13	68	1.28	0.44	0.00	0.00	0.00
14	66	2.34	1.19	0.40	0.00	0.00
15	65	3.57	2.18	1.11	0.38	0.00
16	63	4.92	3.34	2.04	1.04	0.35
17	62	6.37	4.63	3.15	1.92	0.98
18	60	7.88	6.01	4.38	2.97	1.82
19	59	9.42	7.46	5.70	4.15	2.82
20	57	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94
21	56	12.57	10.47	8.52	6.75	5.16
22	55	14.15	12.00	9.99	8.14	6.44
23	53	15.72	13.54	11.48	9.56	7.78
24	52	17.28	15.07	12.97	11.00	9.16
25	51	18.82	16.59	14.46	12.45	10.56
26	50	20.34	18.10	15.95	13.91	11.97
27	49	21.83	19.58	17.43	15.36	13.39
28	48	23.30	21.05	18.88	16.80	14.81
29	47	24.73	22.49	20.32	18.23	16.22
30	46	26.14	23.91	21.74	19.65	17.63

Tabla No. 3

Años de Concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		16 %	17 %	18 %	19 %	20 %
2	92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



6	82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	62	0.33	0.00	0.00	0.00	0.00
18	60	0.93	0.31	0.00	0.00	0.00
19	59	1.72	0.88	0.30	0.00	0.00
20	57	2.67	1.63	0.83	0.28	0.00
21	56	3.75	2.55	1.56	0.79	0.27
22	55	4.92	3.58	2.43	1.49	0.76
23	53	6.16	4.71	3.42	2.33	1.42
24	52	7.46	5.91	4.51	3.28	2.23
25	51	8.79	7.16	5.67	4.33	3.15
26	50	10.15	8.46	6.89	5.45	4.16
27	49	11.53	9.78	8.14	6.63	5.25
28	48	12.91	11.12	9.43	7.85	6.39
29	47	14.30	12.47	10.73	9.10	7.58
30	46	15.68	13.82	12.05	10.38	8.80

Tabla No. 3

Años de Concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		21 %	22 %	23 %	24 %	25 %
2	92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

16	63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	55	0.26	0.00	0.00	0.00	0.00
23	53	0.72	0.25	0.00	0.00	0.00
24	52	1.36	0.69	0.24	0.00	0.00
25	51	2.14	1.31	0.67	0.23	0.00
26	50	3.03	2.06	1.26	0.64	0.22
27	49	4.01	2.92	1.98	1.21	0.62
28	48	5.06	3.87	2.81	1.91	1.17
29	47	6.17	4.89	3.73	2.72	1.84
30	46	7.33	5.97	4.73	3.61	2.6

Tabla No. 3

Años de Concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		26 %	27 %	28 %	29 %	30 %
2	92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23	53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

26	50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	49	0.21	0.00	0.00	0.00	0.00
28	48	0.60	0.20	0.00	0.00	0.00
29	47	1.13	0.57	0.20	0.00	0.00
30	46	1.78	1.09	0.56	0.19	0.00

Cuando el contribuyente haya optado por efectuar la deducción inmediata de las inversiones en términos de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y la concesión se dé por terminada antes de que venza el plazo por el cual se otorgó, el contribuyente podrá deducir el remanente aplicando los porcentajes de las tablas respectivas que hubieran estado vigentes en el ejercicio en que se haya ejercido la deducción inmediata.

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

### Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

#### Contenido

#### CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

##### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 01/ISR.** Establecimiento permanente
- 02/ISR.** Enajenación de bienes de activo fijo
- 03/ISR.** Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos
- 04/ISR.** Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero
- 05/ISR.** Instituciones de Fianzas. Pagos por reclamaciones
- 06/ISR.** Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales
- 07/ISR.** En materia de Inversiones
- 08/ISR.** Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses
- 09/ISR.** Desincorporación de sociedades controladas
- 10/ISR.** Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles
- 11/ISR.** Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación
- 12/ISR.** Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
- 13/ISR.** Enajenación de certificados inmobiliarios
- 14/ISR.** Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos
- 15/ISR.** Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales
- 16/ISR.** Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social
- 17/ISR.** Indebida deducción de pérdidas por la división de atributos de la propiedad
- 18/ISR.** Ganancias obtenidas de la enajenación de acciones inmobiliarias
- 19/ISR.** Deducción de inventarios congelados
- 20/ISR.** Inventarios Negativos
- 21/ISR.** Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles
- 22/ISR.** Outsourcing. Retención de salarios
- 23/ISR.** Simulación de constancias

**24/ISR.** Deducción de pagos a sindicatos

## **2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**01/IVA.** Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación

**02/IVA.** Alimentos preparados

**03/IVA.** Servicio de Roaming Internacional o Global

**04/IVA.** Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil

**05/IVA.** Enajenación de efectos salvados

**06/IVA.** Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país

## **3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

**01/IEPS.** Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.

**02/IEPS** Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.

*\* Los criterios no vinculativos que hayan sido derogados, no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas y de hecho que en su momento regularon.*

## **1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **01/ISR. Establecimiento permanente**

Conforme al artículo 2, segundo párrafo de la Ley del ISR, el Artículo 5, apartado 5 de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y los párrafos 31 a 35 de los Comentarios al artículo 12 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la octava actualización o de aquella que la sustituya, se considera que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.

En ese sentido, se considera que realiza una práctica fiscal indebida el residente en el extranjero que no considere que tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.

### **02/ISR. Enajenación de bienes de activo fijo**

Cuando en los términos del artículo 18, fracción IV de la Ley del ISR, los contribuyentes enajenen bienes de activo fijo, están obligados a acumular la ganancia derivada de la enajenación. Para calcular dicha ganancia, la Ley del ISR establece que la misma consiste en la diferencia entre el precio de venta y el monto original de la inversión, disminuido de las cantidades ya deducidas. Lo anterior se desprende específicamente de lo dispuesto en el artículo 31 de dicha Ley que establece que cuando se enajenen dichos bienes el contribuyente tiene derecho a deducir la parte aún no deducida.

Por ello, se considera una práctica fiscal indebida, pretender interpretar la Ley en el sentido de que para determinar la utilidad fiscal del ejercicio, el contribuyente debe acumular la ganancia antes referida y, deducir nuevamente el saldo pendiente de depreciar de dichos bienes, ya que constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV y 147, fracción III de la Ley del ISR, considerando que las deducciones deben restarse una sola vez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta aplicable a la enajenación de bienes que se adquieren a través de un contrato de arrendamiento financiero.

### **03/ISR. Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos**

Los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados a la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad a que se refiere el artículo 29 de la Ley del ISR, no son deducibles para el contribuyente.

**04/ISR. Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero**

Con fundamento en el artículo 27, fracción I de la Ley del ISR, se considera que no son deducibles las regalías pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero por el uso o goce temporal de activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, hubiesen sido anteriormente propiedad del contribuyente o de alguna de sus partes relacionadas residentes en México y su transmisión se hubiese hecho sin recibir contraprestación alguna o a un precio inferior al de mercado; toda vez que no se justifica la necesidad de la migración y por ende el pago posterior de la regalía.

Tampoco se consideran deducibles las inversiones en activos intangibles que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de una parte relacionada residente en el extranjero o esta parte relacionada cambie su residencia fiscal a México, salvo que dicha parte relacionada hubiese adquirido esas inversiones de una parte independiente y compruebe haber pagado efectivamente su costo de adquisición.

Asimismo, no se considerarán deducibles las inversiones en activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de un tercero que a su vez los haya adquirido de una parte relacionada residente en el extranjero.

**05/ISR. Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones**

Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISR, las compañías de fianzas no deben considerar deducibles los pagos por concepto de reclamaciones de terceros, que tengan su origen en fianzas otorgadas sin observar las disposiciones precautorias de recuperación que les son aplicables, conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al no ser estrictamente indispensables para los fines de su actividad. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este mismo sentido al resolver la contradicción de tesis número 128/2004 SS.

Por lo anterior, se considera que los sujetos a que se refiere el párrafo anterior realizan una práctica fiscal indebida, cuando consideren deducibles los pagos por concepto de reclamaciones de terceros en los términos señalados anteriormente.

**06/ISR. Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.**

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece que las deducciones autorizadas en el Título II de dicha Ley deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, la fracción XI del artículo referido dispone, *contrario sensu*, que no serán deducibles los gastos de previsión social cuando las prestaciones correspondientes no se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Por su parte, el artículo 28, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley o deben estar prestando servicios profesionales, además de que los gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquéllas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, aún cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que celebren contratos con personas físicas o morales para la prestación de un servicio, y efectúen la deducción de los gastos de previsión social, los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuyos beneficiarios sean personas físicas contratadas por la prestadora de servicios o accionista de ésta.

**07/ISR. En materia de Inversiones**

Considerando las diferencias en el tratamiento fiscal aplicable a los gastos e inversiones, se considera una práctica fiscal indebida cuando los contribuyentes otorgan a ciertos conceptos de inversión el tratamiento de gasto y corresponda a cualquiera de las siguientes adquisiciones:

- I. De cable para transmitir datos, voz, imágenes, etc., dado que deben de considerarse como una inversión para efectos del ISR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de la materia, salvo que se trate de adquisiciones con fines de mantenimiento o reparación.
- II. De bienes de activo fijo, como son los refrigeradores, enfriadores, envases retornables, etc., que sean puestos a disposición de los detallistas que enajenan al menudeo los refrescos y las cervezas, toda vez que deben considerarse como inversiones para las empresas de dicha industria, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, relativo a inversiones.

#### **08/ISR. Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses**

El artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

No obstante, la fracción II de dicho artículo dispone que no se efectuará la retención a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo, tratándose de intereses que se paguen entre el Banco de México, las instituciones que componen el sistema financiero y las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

Asimismo, la fracción citada señala que no será aplicable lo dispuesto en ella —es decir, sí se efectuará la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR—, tratándose de intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, así como cuando éstas actúen por cuenta de terceros.

Por lo tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, la institución del sistema financiero que efectúe pagos por intereses y que no realice la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR, tratándose de los supuestos siguientes:

- I. Intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- II. Intereses que se paguen a las instituciones que componen el sistema financiero o a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuando éstas actúen por cuenta de terceros.

#### **09/ISR. Desincorporación de sociedades controladas**

Las sociedades controladas que optan por considerar su resultado fiscal consolidado deben determinarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, y ello implica necesariamente que tengan que determinar su utilidad o pérdida fiscal consolidada y en caso de tener utilidad fiscal consolidada pueden disminuir de ella las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores que tengan.

El artículo 71, segundo párrafo de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, dispone que cuando una sociedad controlada se desincorpora de la consolidación, la sociedad controladora debe sumar o restar a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada, respectivamente, del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir en lo individual al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos, sólo los ejercicios en que se restaron las pérdidas de la sociedad que se desincorpora para determinar su resultado fiscal consolidado y consecuentemente, su utilidad o pérdida fiscal consolidada por lo comentado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, se considera que se realiza una práctica fiscal indebida el interpretar la disposición contenida en el artículo 71, segundo párrafo de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, en el sentido de que en la desincorporación de una sociedad controlada sólo deben sumarse o restarse a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada, del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora incurridas en ejercicios en los que determinó resultado fiscal consolidado y en esa interpretación impropia, pretender que no se pague el ISR o no se disminuyan las pérdidas fiscales

consolidadas por las pérdidas fiscales de la sociedad controlada que se desincorpora que se hayan restado en la consolidación en los ejercicios en que determinó utilidad o pérdida fiscal consolidada.

**10/ISR Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles**

El artículo 82, fracción IV de la Ley del ISR establece que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán destinar sus ingresos y activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin que puedan otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

En este sentido, por objeto social o fin autorizado se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables y que mediante la resolución correspondiente se informó a la persona moral o fideicomiso.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, la organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles que directamente, a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros, destine la totalidad o parte de su patrimonio o activos a:

- I. La constitución de otras personas morales.
- II. La adquisición de acciones, fuera de los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C fracciones I y II del CFF, o de títulos referenciados a índices de precios a que se refiere la fracción III del mismo artículo, cuando estos no estén integrados por acciones que se operen normalmente en los mercados reconocidos y no estén definidos y publicados por bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- III. La adquisición de certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- IV. La adquisición de acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.

No se considera una práctica fiscal indebida, el participar como socio, asociado o fideicomitente en organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.

**11/ISR. Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación**

El artículo 90, primer párrafo de la Ley del ISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV de dicha Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de dicho Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley del ISR, o de cualquier otro tipo.

El cuarto párrafo del artículo citado dispone que no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen, entre otros fines, a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

En este sentido, el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 90 de la Ley del ISR, requiere de una persona física que tenga la calidad de fideicomitente –esto es, que haya transmitido la propiedad de bienes, dinero o ambos a la fiduciaria para ser destinado al fin referido en el párrafo citado, encomendando la realización de dicho fin a la fiduciaria– y que sea ascendiente en línea recta de la persona física que cursará la educación financiada.

Por lo tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. La persona física que no considere como ingresos por los que está obligada al pago del ISR, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que se destinen a financiar la educación de sus descendientes en línea recta, cuando la propiedad de dichos bienes haya sido transmitida a la fiduciaria por una persona moral.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

**12/ISR. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades**

De conformidad con el artículo 93, fracción III de la Ley del ISR, no se pagará dicho impuesto por la obtención de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

En este sentido, se considera que es una práctica fiscal indebida:

- I. Omitir total o parcialmente el pago del ISR u obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, efectuando erogaciones como si se tratara de indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades, cuando las mismas realmente corresponden a salarios u otras prestaciones que deriven de una relación laboral.
- II. No considerar dichos salarios o prestaciones como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Deducir, para efectos del ISR, las erogaciones a que se refiere la fracción anterior sin cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR correspondiente.
- IV. Considerar como indemnizaciones por riesgo el pago de bonos por riesgos contingentes.
- V. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

**13/ISR. Enajenación de certificados inmobiliarios**

La enajenación de certificados inmobiliarios que representen membresías de tiempo compartido, las cuales tienen incorporados créditos vacacionales canjeables por productos y servicios de recreación, viajes, unidades de alojamiento, hospedaje y otros productos relacionados, que otorguen el derecho a utilizarse durante un periodo determinado, no se deberán considerar como enajenación de casa habitación para efectos del ISR e IVA y por lo tanto, no se actualizan en los supuestos de exención a que se refieren los artículos 93, fracción XIX de la Ley del ISR y 9, fracciones II y VII de la Ley del IVA.

**14/ISR. Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos**

El artículo 93, fracción XXVI de la Ley del ISR establece que no se pagará el ISR por los ingresos percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de “acreedores alimentarios” en términos de la legislación civil aplicable.

Invariablemente, para tener dicho carácter, la legislación civil requiere de otra persona física que tenga la calidad de “deudor alimentario” y de una relación jurídica entre éste y el “acreedor alimentario”.

En este sentido, una sociedad civil universal –tanto de todos los bienes presentes como de todas las ganancias– nunca puede tener el carácter de “deudor alimentario” ni una persona física el de “acreedor alimentario” de dicha sociedad.

Además, la obligación de una sociedad civil universal de realizar los gastos necesarios para los alimentos de los socios, no otorga a éstos el carácter de “acreedores alimentarios” de dicha sociedad, ya que la obligación referida no tiene las características de la obligación alimentaria, es decir, no es recíproca, irrenunciable, intransmisible e intransigible.

Por lo tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestaron o prestan.
- II. El socio de una sociedad civil universal que considere las cantidades recibidas de dicha sociedad, como ingresos por los que no está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.



**15/ISR. Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida, el residente en el extranjero que tenga un establecimiento permanente en el país, que aplique las disposiciones de cualquiera de los artículos a que se refieren las fracciones siguientes, en relación con el artículo 164 de la Ley del ISR, respecto de dicho establecimiento permanente:

- I. Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- II. Artículo 11-A del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- III. Artículo 10, párrafo 6 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.
- IV. Artículo 7, apartado 8 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

**16/ISR. Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.
- II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

**17/ISR. Indebida deducción de pérdidas por la división de atributos de la propiedad**

Se considera una práctica fiscal indebida, la deducción de la pérdida producida por considerar como costo comprobado de adquisición el valor de la totalidad del inmueble respecto del ingreso obtenido por la enajenación solamente de la nuda propiedad del inmueble.

**18/ISR. Ganancias obtenidas de la enajenación de acciones inmobiliarias**

De conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del Artículo 13 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del ISR en vigor, las ganancias de capital se pueden someter a imposición en México en diversos supuestos.

Además de tales supuestos, el párrafo 4 del Artículo citado establece que las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos en el capital de una sociedad, u otra persona moral residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado Contratante cuando el perceptor de la ganancia ha detentado, directa o indirectamente, durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de dicha sociedad o persona moral.

Por tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien considere que no actualizar los supuestos previstos en los párrafos 1 y 2 del Artículo citado, implica no ubicarse en el supuesto previsto en el párrafo 4 del mismo Artículo.

**19/ISR. Deducción de Inventarios Congelados**

Los contribuyentes que en la determinación del inventario acumulable, conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005, hubieren disminuido el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, en los términos de las fracciones II y III del Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del ISR, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1988 y de la regla 106 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal publicada en el DOF el 19 de mayo de 1993, no podrán considerarlos como una deducción autorizada para efectos de determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 hasta por la cantidad que hubieran aplicado en el cálculo de dicho inventario acumulable.

Por lo tanto, se considera que se realiza una práctica fiscal indebida, cuando para determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 se deduzca el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, cuando ya se hayan disminuido para la determinación de inventario acumulable conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005.

**20/ISR. Inventarios Negativos**

En el caso de que el contribuyente obtenga una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable, en el supuesto de que el inventario al cierre del ejercicio 2005 hubiese disminuido respecto del inventario base, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de disminuir los ingresos acumulables del ejercicio con las cantidades negativas resultantes, toda vez que se trata de un inventario acumulable y no de una deducción autorizada.

Este mismo criterio será aplicable en el caso de disminuciones de inventarios en ejercicios posteriores.

**21/ISR. Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles**

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece como requisito para que un donativo sea deducible, que no sea oneroso ni remunerativo, que satisfaga los requisitos previstos en dicha Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT; asimismo, la fracción VIII del artículo antes referido, menciona que los donativos serán deducibles cuando en el ejercicio de que se trate, éstos hayan sido efectivamente erogados, es decir, cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. En este contexto, el artículo 119-A del Reglamento de la Ley del ISR establece que no será deducible la donación de servicios en tanto que el diverso artículo 2332 del CCF de aplicación supletoria, dispone que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida, las personas físicas o morales que contemplen como donativo deducible para efectos del ISR, la prestación gratuita de un servicio a una organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles, independientemente de que cuenten con un comprobante que pretenda amparar esa operación. De manera enunciativa mas no limitativa se señala la prestación gratuita de pautas relativas a la obligación de proyectar cierta información (imágenes y sonido) durante un tiempo determinado por parte de personas físicas o morales que se dediquen a toda clase de servicios relacionados con la industria de la exhibición de películas, operar salas de exhibición, cines, auditorios y cualquier otra actividad relacionada con la mencionada industria, así como la prestación gratuita de los servicios que se proporcionen a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones, por medios de transmisión, tales como canales o circuitos, que utilizan bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, radios de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otros.

**22/ISR. Outsourcing. Retención de salarios**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

- II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omite efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.
- III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral y no recabe de dicho intermediario la documentación en donde conste la retención y entero del ISR.
- IV. Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario y no recabe de dicho intermediario la documentación en donde conste la retención y entero del ISR y del IVA.
- V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

#### **23/ISR. Simulación de constancias**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociaciones en Participación o Empresas Integradoras, para que funjan como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones, por ejemplo salarios, asimilados, honorarios, dividendos y como resultado de ello, ya sea por sí o través de dicho tercero, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.
- II. Acredite, para efectos del ISR, una retención de ISR y no recabe del retenedor la documentación en donde conste la retención y entero correcto de dicho ISR.
- III. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

#### **24/ISR Deducción de pagos a Sindicatos**

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR señala que las deducciones autorizadas a las personas morales, deberán de cumplir entre otros requisitos, con el ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, en este sentido, las aportaciones que se realizan a los sindicatos para cubrir sus gastos administrativos, no son conceptos deducibles en virtud de que no corresponden a gastos estrictamente indispensables para los contribuyentes, ya que éstos no inciden en la realización de las actividades de los contribuyentes y en la consecuente obtención de ingresos, ni repercuten de manera alguna en la disminución y suspensión de sus actividades por no erogarlos.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley del ISR, los sindicatos obreros no tienen la obligación de expedir ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del CFF (actividades empresariales), por lo que los contribuyentes no tienen posibilidad jurídica de recabar el comprobante fiscal respectivo por las aportaciones que entrega y, por ende, se incumple con el requisito a que se refiere el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR.

Por tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, quien deduzca el pago realizado a los sindicatos para que éstos cubran sus gastos administrativos, sin que sea óbice para ello que dicho pago se estipule en los contratos colectivos de trabajo, ya que dicha aportación no está vinculada de manera directa con beneficio alguno para los trabajadores.

## **2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **01/IVA. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación**

Se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida cuando las tiendas denominadas “de conveniencia” apliquen equivocadamente el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA y calculen el gravamen a la tasa del 0%, por las enajenaciones que realizan, no obstante que el último párrafo de dicha fracción los grava a la tasa general.

#### **02/IVA. Alimentos preparados**

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las siguientes modalidades: servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Se considera que las tiendas de autoservicio prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA. Las enajenaciones que hagan los proveedores de las tiendas de autoservicio respecto de los mencionados alimentos, sin que medie preparación o combinación posterior por parte de las tiendas de autoservicio, igualmente han estado afectas a la tasa general del impuesto.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de que las tiendas de autoservicio apliquen equivocadamente el artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, y no calculen el gravamen a la tasa general por las enajenaciones que realizan de los alimentos antes señalados.

#### **03/IVA. Servicio de Roaming Internacional o Global**

El servicio de roaming internacional o global, que prestan los operadores de telefonía celular ubicados en México, a los clientes de compañías operadoras del extranjero, cuando dichos clientes se encuentran en el área de cobertura de su red, consistente en permitirles conectarse y hacer y recibir automáticamente llamadas de voz y envíos de datos, es un servicio que se aprovecha en territorio nacional, por lo que no debe considerarse como exportación de servicios. Por tanto, al monto que se facture por este concepto a los operadores de telefonía celular del extranjero o a cualquier otra persona, debe aplicarse y trasladarse la tasa del 16%.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida, que los operadores de telefonía celular apliquen el artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA y calculen el gravamen a la tasa del 0% al servicio de roaming internacional o global, cuando el servicio se preste de conformidad con el párrafo que antecede.

#### **04/IVA. Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil**

Constituye una práctica fiscal indebida el considerar que la prestación de servicios, tales como: portuarios, fletamento, remolque, eliminación de desechos, reparación, carga, descarga, amarre, desamarre, almacenaje, reparación, mantenimiento, inspección, transportación, publicidad, así como cualquier otro identificado con alguna actividad específica, realizados en territorio nacional es aprovechada en el extranjero por efectuarse a través de un comisionista mercantil y con motivo de ello están sujetas a la tasa del 0% para efectos del IVA.

#### **05/IVA. Enajenación de efectos salvados**

Del artículo 1 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se advierte que el resarcimiento del daño o pago de una suma de dinero realizado por las empresas aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en los contratos de seguro, tiene su causa en los propios contratos, por lo que estas operaciones no pueden considerarse como costo de adquisición o pago del valor de los efectos salvados para dichas empresas.

En consecuencia, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien expida un comprobante fiscal que señale como precio o contraprestación por la enajenación de los efectos salvados, la cantidad pagada o resarcida por una empresa aseguradora al verificarse la eventualidad prevista en un contrato de seguro contra daños.

- II. Quien calcule el IVA y lo traslade a una empresa aseguradora que adquiera los efectos salvados, considerando como valor la cantidad a que se refiere la fracción I de este párrafo, expidiendo para tal caso un comprobante fiscal que señale como monto del IVA trasladado, el calculado conforme a esta fracción.
- III. La empresa aseguradora que deduzca o acredite fiscalmente el IVA con base en los comprobantes fiscales a que se refieren las fracciones I y II de este párrafo.
- IV. Quien considere como costo de adquisición de los efectos salvados, para los efectos del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, la cantidad a que se refiere la fracción I de este párrafo.

**06/IVA. Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país**

El artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

En este sentido, para determinar si la enajenación o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles es realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, es necesario atender al concepto de establecimiento permanente previsto en la Ley del ISR y, en su caso, a los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.

En consecuencia, se considera que realizan una práctica fiscal indebida las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y no les efectúen la retención a que se refiere el artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA, por considerar, entre otros, que el residente en el extranjero de que se trate es residente en territorio nacional conforme al artículo 3, último párrafo de dicha Ley.

### **3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

**01/IEPS. Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio**

Cuando con motivo de la prestación del servicio de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, inciso C) de la Ley del IEPS, el prestador del servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como valor el importe de las contraprestaciones que el prestador cobre al prestatario por la totalidad de los conceptos mencionados de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo del CFF.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de que los contribuyentes interpreten que, respecto de las prestaciones contractuales que se mantienen al amparo de instrumentos jurídicos distintos, mediante los cuales se prestó el servicio de telecomunicaciones con anterioridad al 1 de enero de 2010, se disminuya la base a partir de la cual se calcula el impuesto a que se refiere el párrafo anterior.

**02/IEPS. Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet**

Se considera una práctica fiscal indebida por parte de los contribuyentes el considerar que, conjuntamente con el servicio que prestan de acceso a Internet, también proporcionan otros servicios, considerando indebidamente que el conjunto de los mismos se encuentra exento conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d) de la Ley del IEPS.

Al respecto, se considera que conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d), primer párrafo de la Ley del IEPS, sólo el servicio de acceso a Internet es el que se encuentra exento del pago del impuesto. Conforme al segundo párrafo de dicho inciso, se considera que los servicios de telecomunicaciones que están afectos al pago del IEPS y que pueden prestarse de manera conjunta con el de acceso a Internet son, entre otros, los siguientes:

- I. Servicio local, entendiéndose como aquél por el que se conduce tráfico público conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico público conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

El servicio local debe de tener numeración local asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración y comprende los servicios de telefonía básica local y radiotelefonía móvil celular.

- II. Servicio de larga distancia, entendiéndose como aquél por el que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento.
- III. Servicio de televisión restringida, entendiéndose por éste aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado.
- IV. Servicio de audio restringido, entendiéndose por éste aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio.
- V. Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (Trunking), entendiéndose como el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando el modo de transmisión semi-duplex.

Para los efectos de las fracciones I y II del presente criterio, se entiende por tráfico público conmutado toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red pública de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

Contenido	
A.	.....
B.	<b>Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados</b>
C. a F.	.....

A. ....

**B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados**

**Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:**  
.....

**Claves de marcas de tabacos labrados:**  
.....

**1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43**

CLAVES	MARCAS
001152	Lucky Strike Additive Free FF 69 MM 20s CS

001153 Lucky Strike Additive Free FF 83 MM 20s CD  
001154 Lucky Strike Additive Free NFF 83 MM 20s CD  
001155 Camel FF 16's  
001156 Montana Shots 24's

.....

---

**8. PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.,****R.F.C. PSC9607267W5**

---

<b>CLAVES</b>	<b>MARCAS</b>
408035	Hampton
408036	Capa Flor
408037	La Casta

.....

---

**32. PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. SCP970811NE6**

---

<b>CLAVES</b>	<b>MARCAS</b>
032176	Marlboro Ice Xpress Mnt 100 Box 18
032177	Benson & Hedges Pearl Capsule Mnt 100 Box 20

.....

---

**42. TABACOS MAGNOS, S.A DE C.V.,****R.F.C. TMA090904PN3**

---

<b>CLAVES</b>	<b>MARCAS</b>
042031	Seneca Rojo, CD 20's
042032	Seneca Azul, CD 20's
042033	Seneca Verde, CD 20's
042034	Seneca Rojo, CS 20's
042035	Seneca Azul, CS 20's
042036	Seneca Verde, CS 20's
042037	Seneca Rojo, CD 14's
042038	Seneca Azul, CD 14's
042039	Seneca Verde, CD 14's
042040	Seneca Rojo, CS 14's
042041	Seneca Azul, CS 14's
042042	Seneca Verde, CS 14's

.....

---

**49. TABACO CANADIENSE, S.A. DE C.V.,****R.F.C. TCA061124NR2**

---

<b>CLAVES</b>	<b>MARCAS</b>
049001	Joe's Rojo 20's

049002	Joe's Azul 20's
049003	Maxwell Rojo 20's
049004	Maxwell Azul 20's
049005	Maxwell Mentolado 20's
049006	Joe's Natural 20's
049007	Joe's Black 20's
049008	Joe's Mentolado 20's

**50. VOGA FIVE, S.A. DE C.V.,**

**R.F.C. VFI120227J43**

<b>CLAVES</b>	<b>MARCAS</b>
050001	Sheriff, Premium Blend, 20's

**C. a F.**

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

<b>Contenido</b>	
<b>Impuesto sobre Automóviles Nuevos</b>	
<b>A.</b>	.....
<b>B.</b>	.....
<b>C.</b>	Código de Claves Vehiculares:
	1. Registradas.

**C. Código de claves vehicularesx**

1. Registradas

<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>01 :</b>	<b>Chrysler de México, S.A.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>94 :</b>	<b>Dodge Vision (importado)</b>
0019401	Versión	01 :	Dodge Vision Sedán Dualogic, 1.6 lts., 4 cil., 4 ptas.
	<b>Modelo</b>	<b>35 :</b>	<b>Ram 750 (importado)</b>
1013501	Versión	01 :	Ram 750 4x2 manual, 1.6 lts., 4 cil., 2 ptas.
1013502		02 :	Ram 750 Club Cab 4x2 manual, 1.6 lts., 4 cil., 2 ptas.
	<b>Modelo</b>	<b>85 :</b>	<b>Chevrolet Cruze (importado)</b>
0038501	Versión	01 :	Paq "1SM/B/LS" manual, 5 vel., c/aire
0038502		02 :	Paq "1SA/D/LS" aut., 6 vel., c/aire
0038504		04 :	Paq "F/K/LT" aut., 1.8 lts., c/aire, rines, piel, quemacocos
0038505		05 :	Paq. "1SF/1SG/L/N/LTZ" aut., motor 4 cil., turbo, 1.4 lts., 6 vel., c/aire, quemacocos
0038506		06 :	Paq. "1SJ/LT" manual, 6 vel., motor turbo, c/aire, quemacocos



	<b>Modelo</b>	<b>23 :</b>	<b>Chevrolet Cheyenne (nacional)</b>
1032314	Versión	14 :	Paq. "1SG" High Country Crew Cab, Pick Up, 4x4, 8 cil., aut., 8 vel., motor 6.2 lts.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>04 :</b>	<b>Nissan Mexicana, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>14 :</b>	<b>Pathfinder</b>
0041436	Versión	36 :	Exclusive 4x2 CVT HEV (Híbrida)
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>05 :</b>	<b>Volkswagen de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>13 :</b>	<b>Audi 2 puertas</b>
0051389	Versión	89 :	Audi A5 Coupé, 3.0 lts., 272 HP, S Tronic, gasolina
0051390		90 :	Audi S5 Coupé, 3.0 lts., 333 HP, S Tronic, gasolina
	<b>Modelo</b>	<b>20 :</b>	<b>Seat 4 puertas</b>
0052090	Versión	90 :	Toledo Reference, 1.6 lts., 105 HP, Tiptronic, gasolina
	<b>Modelo</b>	<b>49 :</b>	<b>Audi 4 puertas</b>
0054971	Versión	71 :	Audi A5 Sportback 3.0 lts., 272 HP, S Tronic, gasolina
0054972		72 :	Audi S5 Sportback 3.0 lts., 333 HP, S Tronic, gasolina
0054973		73 :	Audi S4 3.0 lts., 333 HP, S Tronic, gasolina
0054974		74 :	Audi A7 Sportback 2.0 lts., Turbo, 252 HP, S Tronic, gasolina
0054975		75 :	Audi A7 Sportback 3.0 lts., Turbo, 333 HP, S Tronic, Quattro gasolina
0054976		76 :	Audi S7 Sportback 4.0 lts., Biturbo, 435 HP, S Tronic, Quattro gasolina
0054977		77 :	Audi A6 1.8 lts., Turbo, 190 HP, S Tronic, gasolina
0054978		78 :	Audi A6 2.0 lts., Turbo, 252 HP, S Tronic, gasolina
0054979		79 :	Audi A6 3.0 lts., Turbo, 272 HP, S Tronic, Quattro, diesel
0054980		80 :	Audi A6 3.0 lts., Turbo, 333 HP, S Tronic, Quattro, gasolina
0054981		81 :	Audi S6 4.0 lts., Biturbo, 450 HP, S Tronic, Quattro, gasolina
	<b>Modelo</b>	<b>51 :</b>	<b>Porsche Cayman</b>
0055112	Versión	12 :	Cayman GTS 3.4 lts., 340 HP, manual, tracción trasera, gasolina
0055113		13 :	Cayman GTS 3.4 lts., 340 HP, PDK, tracción trasera, gasolina
	<b>Modelo</b>	<b>55 :</b>	<b>Porsche Boxster</b>
0055511	Versión	11 :	Boxster GTS 3.4 lts., 330 HP, manual, tracción trasera, gasolina
0055512		12 :	Boxster GTS 3.4 lts., 330 HP, PDK, tracción trasera, gasolina
	<b>Modelo</b>	<b>63 :</b>	<b>Gol 4 puertas</b>
0056304	Versión	04 :	Gol Sedán ASG 1.6 lts., 101 HP, trans. ASG, gasolina
	<b>Modelo</b>	<b>64 :</b>	<b>Gol 5 puertas</b>
0056406	Versión	06 :	Gol ASG, 1.6 lts., 101 HP, trans. ASG, gasolina
0056407		07 :	Gol GT ASG, 1.6 lts., 101 HP, trans. ASG, gasolina
	<b>Modelo</b>	<b>72 :</b>	<b>Marca Porsche 918 2 puertas</b>
0057201	Versión	01 :	918 Spyder Hybrid 4.6 lts., 887 HP, PDK, gasolina
0057202		02 :	918 Spyder Hybrid Weissach Edition 4.6 lts., 887 HP, PDK, gasolina
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>10 :</b>	<b>Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V./Volvo Industrial de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>13 :</b>	<b>Autobús Volvo</b>
2101301	Versión	01 :	Volvo B13R Carrocería Double Decker Comil, 24,750 Kg. PBV

	<b>Modelo</b>	<b>14 :</b>	<b>Autobús Marca Prevost</b>
2101401	Versión	01 :	X3-45, 22,498 Kg. PBV
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>14 :</b>	<b>Mercedes-Benz México, S. de R. L. de C.V./Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>43 :</b>	<b>C 4 puertas</b>
0144341	Versión	41 :	C 180 CGI SC
0144342		42 :	C 200 CGI AC
0144343		43 :	C 200 CGI SC
0144344		44 :	C 250 CGI SC
0144345		45 :	C 250 CGI AC
0144346		46 :	C 180 CGI Advanced
0144347		47 :	C 200 CGI Exclusive Advanced
0144348		48 :	C 200 CGI Sport Advanced
0144349		49 :	C180 CGI AC
	<b>Modelo</b>	<b>44 :</b>	<b>ML 4 puertas</b>
0144421	Versión	21 :	ML 400 CGI Sport AMG
0144422		22 :	ML 400 CGI Guard VR4
	<b>Modelo</b>	<b>48 :</b>	<b>G 4 puertas</b>
0144807	Versión	07 :	G 500 Limited
	<b>Modelo</b>	<b>52 :</b>	<b>Smart</b>
0145230	Versión	30 :	Fortwo LE citybeam Coupé
	<b>Modelo</b>	<b>66 :</b>	<b>S 4 puertas</b>
0146609	Versión	09 :	S 400 L CGI Biturbo
0146610		10 :	S 63 L AMG 4MATIC
0146611		11 :	S 500 L CGI Exclusive
	<b>Modelo</b>	<b>68 :</b>	<b>GLK 5 puertas</b>
0146817	Versión	17 :	GLK 300 CGI Limited
0146818		18 :	GLK 300 CGI Sport Limited
	<b>Modelo</b>	<b>78 :</b>	<b>A 5 puertas</b>
0147811	Versión	11 :	A 45 AMG Line
0147812		12 :	A 45 AMG
	<b>Modelo</b>	<b>79 :</b>	<b>CLA</b>
0147906	Versión	06 :	CLA 200 CGI Urban
0147907		07 :	CLA 250 CGI AMG Exclusive
0147908		08 :	CLA 45 AMG Line
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>25 :</b>	<b>Honda de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>08 :</b>	<b>Pilot 5 puertas</b>
0250810	Versión	10 :	Touring Special Edition, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 253 HP, a/a, v/p
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>26 :</b>	<b>BMW de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>03 :</b>	<b>Serie 7, 4 puertas.</b>
0260338	Versión	38 :	740LiA Sedán automático/M Sport automático

	<b>Modelo</b>	<b>22 :</b>	<b>Serie M, 4 puertas</b>
0262211	Versión	11 :	M5 Sedán Edición 30 años automático
	<b>Modelo</b>	<b>28 :</b>	<b>X3 5 puertas</b>
0262824	Versión	24 :	X3 sDrive20iA automático/ X3 sDrive20iA Business automático
0262825		25 :	X3 xDrive28iA X Line automático
0262826		26 :	X3 xDrive35iA X Line automático
	<b>Modelo</b>	<b>43 :</b>	<b>X4, 4 puertas</b>
0264303	Versión	03 :	X4 xDrive35iA X Line automático
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>49 :</b>	<b>Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>05 :</b>	<b>Focus 4 puertas (importado)</b>
0490517	Versión	17 :	S, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/M, 5 vel., tela
0490518		18 :	S, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/A, 6 vel., tela
0490519		19 :	SE, motor 2.0 lts., 160 PS, I4, T/A, 6 vel., tela
0490520		20 :	Titanium, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
	<b>Modelo</b>	<b>07 :</b>	<b>Mustang 2 puertas (importado)</b>
0490717	Versión	17 :	Coupé V6, T/M, motor 3.7 lts., tela, 6 cil.
0490718		18 :	GT Premium 50Yrs Ed Lt., V8, motor 5.0 lts., T/A, piel, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>12 :</b>	<b>Lincoln 4 puertas (importado)</b>
0491234	Versión	34 :	Navigator 4x2 Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491235		35 :	Navigator 4x4 Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491236		36 :	Navigator 4x2 L, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491237		37 :	Navigator 4x2 L Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491238		38 :	Navigator 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491239		39 :	Navigator 4x4 L, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491240		40 :	Navigator 4x4 L Reserve, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491241		41 :	Navigator 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, piel, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>13 :</b>	<b>Escape 4 puertas (importado)</b>
0491326	Versión	26 :	SE MID, 2.5 lts., I4, T/A, piel, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>18 :</b>	<b>Expedition 4 puertas (importado)</b>
0491814	Versión	14 :	King Ranch 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0491815		15 :	Limited 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0491816		16 :	XL MAX 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., tela
0491817		17 :	Limited MAX 4x2, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
0491818		18 :	Limited MAX 4x4, motor 3.5 lts., Ecoboost, V6, T/A, 6 vel., piel
	<b>Modelo</b>	<b>41 :</b>	<b>Fusion 4 puertas (nacional)</b>
0494126	Versión	26 :	SE Luxury Plus, motor 2.5 lts. iVCT, I4, T/A, piel, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>43 :</b>	<b>Edge 4 puertas (importado)</b>
0494308	Versión	08 :	Titanium, motor 3.5 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>52 :</b>	<b>Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V. /Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Camry 4 puertas</b>

0520113	Versión	13 :	XSE/SE, Sedán, V6, 24 válvulas, T/A, 6 vel., AC
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>59 :</b>	<b>Mazda Motor de México, S. de R. L. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Mazda3 4 puertas (importado)</b>
0590116	Versión	16 :	s, SKYACTIV 6 MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Mazda3 5 puertas (importado)</b>
0590210	Versión	10 :	s, SKYACTIV 6 MT, tela, equipo eléctrico, quemacocos, 2.5 lts., 4 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>62 :</b>	<b>Giant Motors Latinoamérica, S.A. de C.V</b>
	<b>Modelo</b>	<b>05 :</b>	<b>Mini Van GF-8 (carga) (nacional)</b>
1620501	Versión	01 :	Mini Van GF-8 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620502		02 :	Mini Van GF-8 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
	<b>Modelo</b>	<b>06 :</b>	<b>Mini Van GF-8 by G M L (carga) (importado)</b>
1620601	Versión	01 :	Mini Van GF-8 by G M L 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV
1620602		02 :	Mini Van GF-8 by G M L 1,545 Kg./1,795 Kg. PBV c/aire
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>64 :</b>	<b>Hino Motors Sales México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>05 :</b>	<b>Tractocamión Quinta Rueda Hino Serie 500 (importado)</b>
2640501	Versión	01 :	500 GH8JGSD-TGW (1727G), diesel, 16,500 Kg. PBV
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>65 :</b>	<b>Man Truck &amp; Bus México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>08 :</b>	<b>Chasis Cabina Marca Volkswagen (importado)</b>
2650804	Versión	04 :	8-160, 4x2, 8,150 Kg. PBV
2650805		05 :	9-160, 4x2, 8,800 Kg. PBV
	<b>Modelo</b>	<b>10 :</b>	<b>Chasis Control Delantero Marca Volkswagen (nacional)</b>
2651005	Versión	05 :	8-160 FEB, 4x2, 8,500 Kg. PBV
2651006		06 :	9-160 FEB, 4x2, 9,300 Kg. PBV
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>67 :</b>	<b>GDV Imports México, S.A.P.I. de C.V. (antes Jaguar Land Rover México, S.A. de C.V.)</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Jaguar 2 puertas (importado)</b>
0670112	Versión	12 :	F-TYPE Coupé, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670113		13 :	F-TYPE S Coupé, V6, motor Super Cargado 3.0 lts., T/A, 8 vel., piel
0670114		14 :	F-TYPE S Coupé, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 8 vel., piel
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>70 :</b>	<b>Hino Motors Manufacturing México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Chasis Control Delantero Hino Serie 500</b>
2700203	Versión	03 :	500 FC9JKTZ-QZL (918K) diesel, 9,000 Kg. PBV
2700204		04 :	500 FC9JGTZ-QZL (918G) diesel, 9,000 Kg. PBV
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>73 :</b>	<b>Hyundai Motor de México, S. de R.L. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01 :</b>	<b>Grand i10 5 puertas</b>
0730101	Versión	01 :	GL manual 4 cil.
0730102		02 :	GL Mid manual 4 cil.
0730103		03 :	GLS manual 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>02 :</b>	<b>Elantra 4 puertas</b>
0730201	Versión	01 :	GLS manual 4 cil.
0730202		02 :	GLS automático 4 cil.

0730203	03 :	GLS Premium manual 4 cil.
0730204	04 :	GLS Premium automático 4 cil.
0730205	05 :	Limited automático 4 cil.
0730206	06 :	Limited Tech automatico 4 cil.
	<b>Modelo 03 :</b>	<b>iX35 5 puertas</b>
0730301	Versión 01 :	GLS manual 4 cil.
0730302	02 :	GLS automático 4 cil.
0730303	03 :	GLS Premium automático 4 cil.
0730304	04 :	Limited automatico 4 cil.
	<b>Modelo 04 :</b>	<b>Santa Fe 5 puertas</b>
0730401	Versión 01 :	Sport automático 4 cil.
	<b>Modelo 05 :</b>	<b>Veloster 4 puertas</b>
0730501	Versión 01 :	Turbo automático 4 cil.
	<b>Modelo 06 :</b>	<b>Sonata 4 puertas</b>
0730601	Versión 01 :	GLS automático 4 cil.
0730602	02 :	Premium automático 4 cil.
0730603	03 :	Limited automático 4 cil.
	<b>Modelo 07 :</b>	<b>Génesis 4 puertas</b>
0730701	Versión 01 :	Limited automático 8 cil.

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

#### **Modificación al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

**“De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general”**

#### **Contenido**

- |               |  |
|---------------|--|
| <b>18.1.</b>  | Equipos para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.   |
| <b>18.2.</b>  | Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel.   |
| <b>18.3.</b>  | Especificaciones del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel.   |
| <b>18.4.</b>  | Especificaciones de los dispensarios. Gasolina o diesel.   |
| <b>18.5.</b>  | Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel.   |
| <b>18.6.</b>  | Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel.  |
| <b>18.7.</b>  | Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel.                                    |
| <b>18.8.</b>  | Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel.                                     |
| <b>18.9.</b>  | Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel.                                |
| <b>18.10.</b> | Operación continua de los controles volumétricos. Gasolina o diesel.   |
| <b>18.11.</b> | Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel. |
| <b>18.12.</b> | Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.  |

- 18.13. Especificaciones de la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.14. Especificaciones del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.15. Especificaciones de los dispensarios. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.17. Información a concentrar en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.18. Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.19. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.20. ....
- 18.21. Operación continua de los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.22. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico. Gas natural para combustión automotriz.
- 18.23. Equipos para llevar controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.24. Especificaciones de la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.25. Especificaciones del medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.27. Especificaciones de los dispensarios. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

- 18.30. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.31. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.32. Almacenamiento de los registros de archivos de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.33. Operación continua de los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.34. Formatos de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- 18.36. **(Se deroga)**

**18.1. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.**

.....

**18.2. Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel.**

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.1., fracción I, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

.....

- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora descrita en el apartado 18.11., fracción IV, el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Contar con un nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debe mantener registro en la bitácora descrita en el apartado 18.11., fracción IV, sobre cualquier intento de alteración a la información misma que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. ....  
Tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a los puntos señalados en el último párrafo del apartado 18.6., numeral 1.

.....  
El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

**18.3. Especificaciones del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel.**

El equipo de telemedición en tanques a que se refiere el apartado 18.1., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- II. Concentrar de forma automática, en la unidad central de control, la información a que hace referencia el apartado 18.6., de los tanques y su contenido.

**18.4. Especificaciones de los dispensarios. Gasolina o diesel.**

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.1., fracción III, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- IV. Concentrar de forma automática, en la unidad central de control, la información a que hace referencia el apartado 18.7.

**18.5. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel.**

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.1., fracción IV, deberán cumplir con lo siguiente:

**18.6. Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel.**

**1. Por periodos de veinticuatro horas.**

Para efectos de lo dispuesto en el apartado 18.3., la información de los tanques y su contenido que el equipo de telemedición en tanques debe concentrar de forma automática en la unidad central de control, así como la información de las operaciones efectuadas por cada recepción del producto en un tanque, es la que se establece en el documento técnico descrito en el apartado 18.9. del presente Anexo.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturaré a más tardar el día siguiente de la recepción los siguientes conceptos con los datos contenidos en el documento que ampare la remisión del producto:

Tipo de documento

Fecha del documento

Folio del documento que ampare el volumen de recepción

Volumen documentado por PEMEX

Fecha y hora de generación de la información

Clave de vehículo

Total de documentos

Tipo de registro, con los caracteres "DD"

**2. Cuando se presenten algunos de los siguientes sucesos.**

Tratándose de tanques inhabilitados/rehabilitados, durante el día de operación, se deberá integrar en el registro de alarmas establecido en el apartado 18.11., fracción V, de forma automática en la unidad central de control, las operaciones que se generen.

**18.7. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel.**

Para los efectos del apartado 18.4., fracción IV, la información que los dispensarios deben concentrar de forma automática, en la unidad central de control será la siguiente:

**1. Por periodos de veinticuatro horas.**

Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Esta información estará compuesta de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas. El detalle de la información, así como las especificaciones técnicas, se describen en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., del presente Anexo.

**2. Cuando se presenten algunos de los siguientes sucesos.**

Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la Procuraduría Federal del Consumidor, auto-jarreos en términos del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, UVAS o laboratorios móviles de Petróleos Mexicanos, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control señalada en el apartado 18.11., fracción IV, identificando el número único de transacción.

Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, deberá integrarse en el registro de alarmas establecido en el apartado 18.11., fracción V, de forma automática en la unidad central de control, las operaciones que se generen.

**18.8. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel.**

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja, tratándose de tanques o dispensarios, se deberá almacenar por cada operación, de forma automática la información en la unidad central de control, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., del presente Anexo.

**18.9. Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel.**

La información descrita en los apartados 18.6., numeral 1, 18.7., numeral 1 y 18.8., será almacenada de forma automática, en un solo archivo con formato "XML" que deberá generarse y sellarse con Certificado de Sello Digital emitido por el SAT, cuyas especificaciones y características se darán a conocer en la página de internet del SAT mediante el documento denominado "**Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diesel**".

El sellado del archivo "XML" mediante Certificado de Sello Digital garantizará que la información corresponde a las operaciones generadas por el control volumétrico del contribuyente, la cual podrá ser utilizada por la autoridad para motivar las resoluciones a que hace referencia el artículo 63 del CFF.

La estación de servicio tendrá la obligación de almacenar la información del archivo "XML" para su consulta en línea por lo menos durante tres meses en la unidad central de control. Una vez



transcurridos los 3 meses, ésta deberá almacenarse y conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF vigente.

**18.10. Operación continua de los controles volumétricos. Gasolina o diesel.**

Para efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gasolina y diesel a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

.....

**III. (Se deroga)**

**18.11. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.**

Los programas informáticos deberán contar con las características y documentación que a continuación se señalan:

- I. Ficha de identificación con los siguientes datos:
  - a) Nombre del programa informático.
  - b) Versión del programa informático.
  - c) Lenguaje de desarrollo del programa informático.
  - d) Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático.
  - e) Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático.

Esta ficha deberá integrarse como un anexo en el manual técnico mencionado en la fracción II de esta regla y deberá generarse bajo el siguiente formato:

Datos	Descripción
Nombre del programa informático	Alfanumérico, máximo 255 caracteres
Versión del programa informático	Alfanumérico, máximo 10 caracteres
Lenguaje de desarrollo del programa informático	Alfanumérico, máximo 50 caracteres
Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático	Alfanumérico, máximo 50 caracteres
Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático	Alfanumérico, máximo 255 caracteres

- II. Contar con instructivo y manual de usuario, instalación, configuración y técnico sobre el programa informático.
- III. El manual técnico deberá describir en uno de sus apartados los comandos que podrá ejecutar el programa informático incluyendo las abreviaturas de teclas asociadas a la funcionalidad respectiva y deberá generarse bajo el siguiente formato:

Nombre del Comando	Abreviaturas de Teclas	Ubicación en menú (si aplica)	Descripción
Alfanumérico, máximo 25 caracteres	Alfanumérico, máximo 25 caracteres	Alfanumérico, máximo 255 caracteres	Alfanumérico, máximo 255 caracteres

Los comandos que deberán incluirse en esta tabla son aquellos que afecten valores de los parámetros de operación o la información de controles volumétricos. Por ejemplo cambios de precios, habilitación o deshabilitación de dispensarios, generación de cortes, comandos de administración del programa informático, entre otros.

- IV. Deberá contener una bitácora con los sucesos que puedan afectar la información de los controles volumétricos con el objeto de garantizar su integridad. La bitácora deberá generarse bajo el siguiente formato, separando cada campo con el caracter pipe "|":

Fecha del suceso	Hora del suceso	Usuario registrado (si aplica)	Descripción	Tipo de Suceso
------------------	-----------------	--------------------------------	-------------	----------------

AAAAMDD Fecha válida a 8 dígitos	HMMSS Hora válida a 6 dígitos y formato de 24 horas	Alfanumérico, máximo de 25 caracteres	Alfanumérico, máximo de 255 caracteres	I, P, C, U, O, M, J, A o N Un caracter I = Inconsistencia en información de controles volumétricos P = Evento de programa informático de controles volumétricos C = Eventos de comunicación U = Eventos de la Unidad Central de Control O = Operaciones cotidianas y de transmisión de información M = Administración del Sistema J = Jarreos A = Auto-jarreos N = Producto en Consignación
--	---	---	--	---

Los datos mínimos que debe contener la bitácora son:

- a. Fecha y hora del suceso.
- b. Usuario registrado (si es que es un suceso generado por un usuario).
- c. Descripción genérica del suceso.
- d. Tipo de suceso.

Los sucesos a que se refiere este punto son, entre otros:

**a) Inconsistencias de información (I).**

- Existen registros de ventas del corte (VTA), pero el volumen de recepción en los últimos siete días naturales (REC) es cero.
- El volumen despachado por ventas (VTA) en un lapso de 24 horas es mayor al volumen de recepción (REC) del mismo lapso más el volumen útil de existencias (EXI) del corte anterior.
- El volumen útil de existencias (EXI) registrado al corte, es igual al registrado en el corte anterior.
- Cuando el volumen útil de existencias (EXI) registradas en el corte varíe con respecto al corte anterior y no existan registros de ventas en el corte.
- El volumen útil de existencias (EXI) registrado sea menor a cero.

**b) Eventos del programa informático (P).**

- Error en la generación del archivo XML de controles volumétricos.
- Actualización de versión del programa informático.
- Cambio de parámetros del programa informático para controles volumétricos.
- Reinicio del programa informático de controles volumétricos.
- Error de escritura o lectura en el disco duro.

**c) Eventos de comunicación (C).**

- Error de comunicación del dispositivo de medición conectado a la unidad central de control.
- Error en la transmisión del archivo XML.

- Error de recepción del acuse de transmisión del archivo XML.
  - Falla en el medio de transmisión para el envío/recepción del archivo XML.
  - Fallas en la red interna de la estación de servicio.
- d) Eventos de la unidad central de control (U).**
- Reinicio de la unidad central de control.
  - Apagado de la unidad central de control.
  - Acceso a la información de controles volumétricos por otro medio distinto del programa informático.
  - Desconexión de dispositivo (Tanques y/o dispensarios).
  - Falla del disco duro de la unidad central de control.
- e) Operaciones cotidianas (O).**
- Acceso al programa informático
  - Consulta de movimientos en inventarios
  - Trasmisión de información de controles volumétricos
  - Mantenimiento a dispensario
  - Mantenimiento a tanques
  - Alta de usuario para operaciones cotidianas
  - Baja de usuario para operaciones cotidianas
- f) Administración del sistema (M).**
- Respaldos de la información de controles volumétricos
  - Reinicio de la unidad central de control
  - Reinicio del programa informático de controles volumétricos.
  - Apagado de la unidad central de control
  - Cambio en configuración de la unidad central de control
  - Desconexión de dispositivo (Tanques y/o dispensarios)
  - Alta de usuario para la administración del programa informático
  - Baja de usuario de administración del programa informático
- g) Jarreos (J).**
- Jarreos practicados por la PROFECO, UVAS o laboratorios móviles + “No. único de transacción”.
- h) Productos de consignación (N).**
- Productos en consignación + “No. único de transacción”.
- i) Auto-jarreos (A).**
- Auto-jarreos practicados por la Estación de Servicio de acuerdo con el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Para el caso de jarreos, productos de consignación y auto-jarreos, al concepto se le deberá concatenar el número único de transacción.

Las inconsistencias y/o eventos descritos anteriormente son enunciativos más no limitativos por lo que, en su caso, deberán complementarse de acuerdo con la operación de cada estación de servicio respetando el formato establecido.

La bitácora se denominará “bitacora\_del\_control\_volumetrico.txt”, con formato txt, y se almacenará por periodos mensuales en la siguiente ruta, de acuerdo con el sistema operativo:

**Ambientes Windows “c: \controlvolumetrico”**

**Ambientes Linux\Unix “/controlvolumetrico”**

Los archivos que contengan los sucesos antes descritos deberán conservarse en la Unidad Central de Control por lo menos durante tres meses.

- V. Deberá generar un registro de alarmas que se almacenará en un archivo con formato “txt” denominado “alarmas”, cada vez que se presente un suceso de inhabilitación/rehabilitación en tanques y dispensarios. El archivo deberá generarse bajo el siguiente formato, separando cada campo con el caracter pipe “|”:

Tipo de Alarma	Número de Dispensario	Número de Tanque	Identificador de la manguera	Clave de producto PEMEX	Estado	Fecha y hora del cambio de estado
Alfanumérico, máximo de 1 caracter D = Alarma en Dispensarios; T = Alarma en Tanques	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Dispensarios	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Tanques	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Dispensarios	Alfanumérico, máximo de 5 caracteres Aplica para ambos tipos de alarma	Alfanumérico, máximo de 1 caracter (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado). Aplica para ambos tipos de alarma	Fecha y hora válida aaaa-mm-dd hh:mm:ss:ff

Los datos mínimos que debe contener el archivo son:

- a. Tipo de alarma.
- b. Número de dispensario.
- c. Número de tanque.
- d. Identificador de la manguera.
- e. Clave de producto PEMEX.
- f. Estado.
- g. Fecha y hora de cambio de estado.

Cada vez que se genere una alarma en tanques o en dispensarios se deberá agregar un registro a este archivo.

El archivo se deberá generar por periodos mensuales y será depositado de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

**Ambientes Windows “c: \controlvolumetrico”**

**Ambientes Linux\Unix “/controlvolumetrico”**

Los archivos que contengan las alarmas antes descritas deberán conservarse en la Unidad Central de Control por lo menos durante tres meses.

- VI. Los programas informáticos deberán garantizar que no se puedan eliminar o modificar los registros de controles volumétricos existentes.
- VII. Ninguno de los comandos o funcionalidades de los programas informáticos debe permitir la manipulación de parámetros o mecanismos que definan o ajusten las características metrológicas de los instrumentos de medición y despacho de combustible, conectados por cualquier medio a la unidad central de control.

**18.12. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.**

.....

**18.13. Especificaciones de la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.**

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.12., fracción I, deberá cumplir con las especificaciones:

.....

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

**18.14. Especificaciones del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.**

El equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto a que se refiere el apartado 18.12., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

.....

**18.15. Especificaciones de los dispensarios. Gas natural para combustión automotriz.**

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.12., fracción III, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

.....

**18.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz.**

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.12., fracción IV, deberán cumplir con lo siguiente:

.....

**18.17. Información a concentrar en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.**

.....

**18.18. Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.**

Para los efectos del apartado 18.15., fracción IV, la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

I. Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

**a) Registros Cabecera:**

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
7. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
8. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
9. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
10. Fecha y hora de generación de archivo.

**b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:**

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.

- 4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
- 5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
- 6. Volumen despachado en esta venta.
- 7. Precio unitario del producto en esta venta.
- 8. Importe total de transacción de esta venta.
- 9. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
- 10. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

**18.19. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.**

**18.20.**

**18.21. Operación continua de los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.**

Para efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- III. Los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto, impresoras para la emisión de comprobantes y unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

**18.22. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico. Gas natural para combustión automotriz.**

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.12., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes de gas natural para combustión automotriz se manejarán en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales, la temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

**18.23. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

**18.24. Especificaciones de la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.23., fracción I, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gas licuado de petróleo para combustión automotriz y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

**18.25. Especificaciones del medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

El medidor de volumen de entrada a que se refiere el apartado 18.23., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

.....

**18.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

El indicador de carátula de volumen en tanques a que se refiere el apartado 18.23., fracción III, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

.....

**18.27. Especificaciones de los dispensarios. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.23., fracción IV, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

.....

**18.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.23., fracción V, deberán cumplir con lo siguiente:

.....

**18.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

.....

**18.30. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

Para los efectos del apartado 18.27., fracción VI, la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

.....

**18.31. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

I. ....

**II. Características de los Dispensarios:**

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- e) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma,

concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato “aaaamdd.hhmmss”. El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

**18.32. Almacenamiento de los registros de archivos de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

.....

**18.33. Operación continua de los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

.....

III. Los controles volumétricos de entrada, dispensarios, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

**18.34. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

.....

**18.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.**

.....

III. Contar con un procedimiento definido de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos mencionados en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., así como los apartados 18.20., y 18.32., del presente Anexo. La periodicidad del respaldo será de acuerdo al volumen de información manejado por las estaciones de servicio, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información.

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

Ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población.

**CONTENIDO**

<b>Nombre de la ciudad</b>	<b>Municipios que la conforman</b>	<b>Entidad federativa</b>
Aguascalientes	Aguascalientes Jesús María San Francisco de los Romo	Aguascalientes
Tijuana	Tecate Tijuana Playas de Rosarito	Baja California
La Laguna	Matamoros Torreón	Coahuila de Zaragoza



Nombre de la ciudad	Municipios que la conforman	Entidad federativa
	Gómez Palacio Lerdo	Durango
Saltillo	Arteaga Ramos Arizpe Saltillo	Coahuila de Zaragoza
Monclova-Frontera	Castaños Frontera Monclova	Coahuila de Zaragoza
Piedras Negras	Nava Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza
Colima-Villa de Álvarez	Colima Comala Coquimatlán Cuauhtémoc Villa de Álvarez	Colima
Tecomán	Armería Tecomán	Colima
Tuxtla Gutiérrez	Berriozábal Chiapa de Corzo Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
Chihuahua	Aldama Aguiles Serdán Chihuahua	Chihuahua
Valle de México	Azcapotzalco Coyoacán Cuajimalpa de Morelos Gustavo A. Madero Iztacalco	Distrito Federal
	Iztapalapa La Magdalena Contreras Milpa Alta Álvaro Obregón Tláhuac Tlalpan Xochimilco Benito Juárez Cuauhtémoc Miguel Hidalgo Venustiano Carranza	

	Tizayuca Acolman Amecameca Apaxco Atenco Atizapán de Zaragoza Atlautla Axapusco Ayapango Coacalco de Berriozábal Cocotitlán Coyotepec Cuautitlán Chalco Chiautla Chicoloapan Chiconcuac Chimalhuacán Ecatepec de Morelos Ecatzingo Huehuetoca Hueyoptla Huixquilucan Isidro Fabela Ixtapaluca Jaltenco Jilotzingo Juchitepec Melchor Ocampo	Hidalgo México
	Naucalpan de Juárez Nezahualcóyotl Nextlalpan Nicolás Romero Nopaltepec Otumba Ozumba Papalotla La Paz San Martín de las Pirámides Tecámac	

	<p>Temamatla                  Temascalapa                  Tenango del Aire                  Teoloyucan                  Teotihuacán                  Tepetlaoxtoc                  Tepetlixpa                  Tepotzotlán                  Tequixquiac                  Texcoco                  Tezoyuca                  Tlalmanalco                  Tlalnepantla de Baz                  Tultepec                  Tultitlán                  Villa del Carbón                  Zumpango                  Cuautitlán Izcalli                  Valle de Chalco Solidaridad                  Tonanitla</p>	
León	<p>León                  Silao</p>	Guanajuato
San Francisco del Rincón	<p>Purísima del Rincón                  San Francisco del Rincón</p>	Guanajuato
Moroleón-Uriangato	<p>Moroleón                  Uriangato</p>	Guanajuato
Acapulco	<p>Acapulco de Juárez                  Coyuca de Benítez</p>	Guerrero
Pachuca	<p>Epazoyucan                  Mineral del Monte                  Pachuca de Soto                  Mineral de la Reforma                  San Agustín Tlaxiaca                  Zapotlán de Juárez                  Zempoala</p>	Hidalgo
Tulancingo	<p>Cuatepec de Hinojosa                  Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero                  Tulancingo de Bravo</p>	Hidalgo
Tula	<p>Atitalaquia                  Atotonilco de Tula</p>	Hidalgo

	Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende	
Guadalajara	Guadalajara Ixtlahuacán de los Membrillos Juanacatlán El Salto Tlajomulco de Zéñiga Tlaquepaque Tonalá Zapopan	Jalisco
Puerto Vallarta	Puerto Vallarta Bahía de Banderas	Jalisco Nayarit
Ocotlán	Ocotlán Poncitlán	Jalisco
Toluca	Almoleya de Juárez Calimaya Chapultepec Lerma Metepec Mexicaltzingo Ocoyoacac Otzolotepec Rayón San Antonio la Isla San Mateo Atenco Temoaya Toluca Xonacatlán Zinacantepec	México
Morelia	Charo Morelia Tarímbaro	Michoacán de Ocampo
Zamora-Jacona	Jacona Zamora	Michoacán de Ocampo
La Piedad-Pénjamo	Pénjamo La Piedad	Guanajuato Michoacán de Ocampo
Cuernavaca	Cuernavaca Emiliano Zapata Huitzilac Jiutepec	Morelos

	<p>Temixco</p> <p>Tepoztlán</p> <p>Tlaltizapán</p> <p>Xochitepec</p>	
Cuautla	<p>Atlatlahucan</p> <p>Ayala</p> <p>Cuautla</p> <p>Tlayacapan</p> <p>Yautepec</p> <p>Yecapixtla</p>	Morelos
Tepic	<p>Xalisco</p> <p>Tepic</p>	Nayarit
Monterrey	<p>Apodaca</p> <p>Cadereyta Jiménez</p> <p>Carmen</p> <p>García</p> <p>San Pedro Garza García</p> <p>General Escobedo</p> <p>Guadalupe</p> <p>Juárez</p> <p>Monterrey</p> <p>Salinas Victoria</p> <p>San Nicolás de los Garza</p> <p>Santa Catarina</p> <p>Santiago</p>	Nuevo León
Oaxaca	<p>Oaxaca de Juárez</p> <p>San Agustín de las Juntas</p> <p>San Agustín Yatareni</p> <p>San Andrés Huayápam</p> <p>San Antonio de la Cal</p> <p>San Bartolo Coyotepec</p> <p>San Jacinto Amilpas</p> <p>Ánimas Trujano</p> <p>San Lorenzo Cacaotepec</p> <p>San Pablo Etla</p> <p>Villa de Etla</p> <p>San Sebastián Tutla</p> <p>Santa Cruz Amilpas</p>	Oaxaca

	<p>Santa Cruz Xoxocotlán  Santa Lucía del Camino  Santa María Atzompa  Santa María Coyotepec  Santa María del Tule  Santo Domingo Tomaltepec  Soledad Etla  Tlaxiactac de Cabrera  Villa de Zaachila</p>	
Tehuantepec	<p>Salina Cruz  San Blas Atempa  Santo Domingo Tehuantepec</p>	Oaxaca
Puebla-Tlaxcala	<p>Acajete  Amozoc  Coronango  Cuautlancingo  Chiautzingo  Domingo Arenas  Huejotzingo  Juan C. Bonilla  Ocoyucan  Puebla  San Andrés Cholula  San Felipe Teotlalcingo  San Gregorio Atzompa  San Martín Texmelucan  San Miguel Xoxtla</p>	Puebla
	<p>San Pedro Cholula  San Salvador el Verde  Tepatlatxco de Hidalgo  Tlaltenango  Ixtacuixtla de Mariano Matamoros  Mazatecochco de José María Morelos  Tepetitla de Lardizábal  Acuamanala de Miguel Hidalgo  Nativitas  San Pablo del Monte  Tenancingo  Teolochochco  Tepeyanco  Tetlatlahuca</p>	Tlaxcala

	Papalotla de Xicohtécatl Xicohtzinco Zacatelco San Jerónimo Zacualpan San Juan Huactzinco San Lorenzo Axocomanitla Santa Ana Nopalucan Santa Apolonia Teacalco Santa Catarina Ayometla Santa Cruz Quilehtla	
Tehuacán	Santiago Miahuatlán Tehuacán	Puebla
Querétaro	Corregidora Huimilpan El Marqués Querétaro	Querétaro
Cancún	Isla Mujeres Benito Juárez	Quintana Roo
San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí
Río Verde-Ciudad Fernández	Ciudad Fernández Río Verde	San Luis Potosí
Guaymas	Empalme Guaymas	Sonora
Villahermosa	Centro Nacajuca	Tabasco
Tampico	Altamira Ciudad Madero Tampico Pánuco Pueblo Viejo	Tamaulipas  Veracruz de Ignacio de la Llave
Reynosa-Río Bravo	Reynosa Río Bravo	Tamaulipas
Tlaxcala-Apizaco	Amaxac de Guerrero Apetatitlán de Antonio Carvajal Apizaco Cuaxomulco Chiautempan Contla de Juan Cuamatzi	Tlaxcala

	<p>Panotla  Santa Cruz Tlaxcala  Tetla de la Solidaridad  Tlaxcala  Tocatlán  Totolac  Tzompantepec  Xaloztoc  Yauhquemehcan  La Magdalena Tlaltelulco  San Damián Texóloc  San Francisco Tetlanohcan  Santa Isabel Xiloxotla</p>	
Veracruz	<p>Alvarado  Boca del Río  Jamapa  Medellín  Veracruz</p>	Veracruz de Ignacio de la Llave
Xalapa	<p>Banderilla  Coatepec  Emiliano Zapata  Xalapa  Jilotepec  Rafael Lucio  Tlalnelhuayocan</p>	Veracruz de Ignacio de la Llave
Poza Rica	<p>Cazones de Herrera  Coatzintla  Papantla  Poza Rica de Hidalgo  Tehuacán</p>	Veracruz de Ignacio de la Llave
Orizaba	<p>Atzacan  Camerino Z. Mendoza  Huiloapan de Cuauhtémoc  Ixhuatlancillo  Ixtaczoquitlán  Maltrata  Mariano Escobedo  Nogales  Orizaba</p>	Veracruz de Ignacio de la Llave



	Rafael Delgado Río Blanco Tlilapan	
Minatitlán	Cosoleacaque Chinameca Jáltipan Minatitlán Oteapan Zaragoza	Veracruz de Ignacio de la Llave
Coatzacoalcos	Coatzacoalcos Ixhuatlán del Sureste Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave
Córdoba	Amatlán de los Reyes Córdoba Fortín Yanga	Veracruz de Ignacio de la Llave
Acayucan	Acayucan Oluta Soconusco	Veracruz de Ignacio de la Llave
Mérida	Conkal Kanasín Mérida Ucú Umán	Yucatán
Zacatecas-Guadalupe	Guadalupe Morelos Zacatecas	Zacatecas
Celaya	Celaya Comonfort Villagrán	Guanajuato
Tianguistenco	Almoloya del Río Atizapán Capulhuac Xalatlaco Texcalyacac Tianguistenco	México
Teziutlán	Chignautla Teziutlán	Puebla

Nueva Rosita-Cloete	Sabinas San Juan de Sabinas	Coahuila de Zaragoza
Ciudad Altamirano-Riva Palacio	Pungarabato San Lucas	Guerrero Michoacán de Ocampo
Actopan	Actopan Francisco I. Madero San Salvador	Hidalgo
Mixquiahuala-Progreso	Mixquiahuala de Juárez Progreso de Obregón	Hidalgo
Tetepango-Ajacuba	Ajacuba Tetepango	Hidalgo
La Barca-Briseñas	La Barca Briseñas	Jalisco Michoacán de Ocampo
Yurécuaro-La Ribera	Ayotlán Yurécuaro	Jalisco Michoacán de Ocampo
Jojutla-Tlaquiltenango	Jojutla Tlaquiltenango	Morelos
Tuxpan	Rosamorada Tuxpan	Nayarit
Matías Romero Avendaño	Matías Romero Avendaño Santa María Petapa	Oaxaca
Ocotlán de Morelos	Ocotlán de Morelos San Antonino Castillo Velasco	Oaxaca
San Francisco Telixtlahuaca-San Pablo Huitzo	San Francisco Telixtlahuaca San Pablo Huitzo	Oaxaca
Puerto Escondido-Zicatela	San Pedro Mixtepec - Dto. 22 - Santa María Colotepec	Oaxaca
Acatzingo de Hidalgo	Acatzingo Cuapiaxtla de Madero Los Reyes de Juárez	Puebla
Ciudad de Ajalpan	Ajalpan Altepexi	Puebla
Atempan	Atempan Teteles de Ávila Castillo Yaonáhuac	Puebla
Nuevo Necaxa-Tenango	Huauchinango Juan Galindo	Puebla

	Tlaola	
Nopalucan de la Granja-Ciudad de Rafael Lara Grajales	Nopalucan Rafael Lara Grajales	Puebla
Palmarito Tochapán	Palmar de Bravo Quecholac	Puebla
Juan José Ríos	Ahome Guasave	Sinaloa
Naranjos	Naranjos Amatlán Chinampa de Gorostiza	Veracruz de Ignacio de la Llave
José Cardel	La Antigua Puente Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave
Cosamaloapan-Carlos A. Carrillo	Cosamaloapan de Carpio Carlos A. Carrillo	Veracruz de Ignacio de la Llave
Jalacingo-San Juan Xiutetelco	Xiutetelco Jalacingo	Puebla Veracruz de Ignacio de la Llave
Martínez de la Torre	Atzalan Martínez de la Torre	Veracruz de Ignacio de la Llave

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**  
**Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT**

<b>Contenido</b>	
<b>I. Administración General Jurídica</b>	
<b>A.</b>	Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica
<b>B.</b>	Administraciones Locales Jurídicas
<b>II. Administración General de Servicios al Contribuyente</b>	
<b>A.</b>	Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyente
<b>B.</b>	Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente
<b>III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal</b>	
<b>A.</b>	Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
<b>B.</b>	Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal
<b>IV. Administración General de Grandes Contribuyentes</b>	
<b>A.</b>	Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes
<b>V. Administración General de Recaudación</b>	
<b>A.</b>	Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación
<b>B.</b>	Administraciones Locales de Recaudación
<b>VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior</b>	
<b>A.</b>	Administraciones Centrales o Regionales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

**I. Administración General Jurídica**

**A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica**

<b>Administración General o Central</b>	<b>Dirección</b>
Oficina Administración General Jurídica	Av. Hidalgo núm. 77, módulo IV, piso 2, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de lo Contencioso	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 22, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 21, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Operación de Jurídica	Av. Hidalgo núm. 77, módulo V, piso 1, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos	Av. Hidalgo núm. 77, módulo IV, piso 2, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal	Av. Hidalgo núm. 77, módulo VI, P.B., Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Normatividad de Asuntos Penales y Especiales	Av. Hidalgo núm. 77, módulo VI, P.B., Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables	Av. Hidalgo núm. 77, módulo IV, piso 2, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

**B. Administraciones Locales Jurídicas**

<b>Administración Local</b>	<b>Dirección</b>

ALJ Acapulco	Antón de Alaminos núm. 6, 7 y 8, piso 1, fracc. Magallanes, C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Gro.
ALJ Aguascalientes	Chichimeco núm. 119, Col. San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Ags.
ALJ Campeche	Calle 51 núm. 25, esq. con calle 12, Col. Centro, C.P. 24000, Campeche, Camp.
ALJ Cancún	Av. Bonampak, manzana 1, lotes 04 y 05, Centro Comercial y de Negocios Vivendi-Américas, piso 3, supermanzana 8, esq. con avenida Nichupté, C.P. 77504, Cancún, Q. Roo.
ALJ Celaya	Diego Arenas Guzmán núm. 201, esq. Quintana Roo, Col. Zona de Oro 1, C.P. 38020, Celaya, Gto.
ALJ Centro del D.F.	Av. Paseo de la Reforma Norte núm. 10, piso 5, Torre Caballito, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
ALJ Chetumal	Av. Blvd. Bahía núm. 230, esq. Independencia, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Q. Roo.
ALJ Chihuahua	Cosmos núm. 4334, Col. Satélite, C.P. 31104, Chihuahua, Chih.
ALJ Ciudad Guzmán	José Clemente Orozco núm. 95, planta alta, Col. Centro, C.P. 49000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
ALJ Ciudad Juárez	Av. Teófilo Borunda núm. 8670-A, esq. Paseo de la Victoria, Col. Partido Iglesias, C.P. 32528, Cd. Juárez, Chih.
ALJ Ciudad Obregón	Bldv. Rodolfo Elías Calles y Francisco Eusebio Padre Kino S/N, Col. Tepeyac, C.P. 85140, Cd. Obregón, Son.
ALJ Ciudad Victoria	Emiliano P. Nafarrete núm.162 Sur, piso 2, Zona Centro, edif. Torre Esmeralda, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps.
ALJ Coahuila	Cristóbal Colón núm. 212, piso 3, Col. Centro, C.P. 96400, Coahuila, Ver.
ALJ Colima	Av. Camino Real núm. 1003, Col. El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Col.
ALJ Córdoba	Calle 11 núm. 119, esq. Av. 3, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver.
ALJ Cuernavaca	Paseo del Conquistador núm. 224-226, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Mor.
ALJ Culiacán	Río Mezquital núm. 869, Pte., esq. Río Grijalva, Col. Industrial Bravo, C.P. 80120, Culiacán, Sin.
ALJ Durango	Pedro Celestino Negrete núm. 215, Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
ALJ Ensenada	Ryerson núm. 101, Col. Centro, C.P. 22800, Ensenada, B.C.
ALJ Guadalajara	Av. de las Américas núm. 1221, Torre "A", Col. Circunvalación Américas, C.P. 44620, Guadalajara, Jal.
ALJ Guadalajara Sur	Av. de las Américas núm. 833, Col. Jesús García, C.P. 44656, Guadalajara, Jal.
ALJ Guadalupe	Av. Miguel Alemán Km. 8.4, núm. 6345, Col. Riberas de la Purísima, C.P. 67139, Guadalupe, N.L.
ALJ Hermosillo	Centro de Gobierno Edificio Hermosillo, P.B. Blvd. Paseo del Río Sonora Sur esq. con Galeana Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.

ALJ Iguala	Plaza Independencia, Lote 28, Mz. 3, Ciudad Industrial, Blvd. Plan de Iguala Norte, C.P. 40025, Iguala de la Independencia, Gro.
ALJ Irapuato	Blvd. Villas de Irapuato núm. 1596, interior 1, Col. Ejido Irapuato, C.P. 36643, Irapuato, Gto.
ALJ La Paz	Álvaro Obregón núm. 320, esq. Ignacio Bañuelos Cabezud, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C. Sur.
ALJ León	Blvd. Campestre núm. 55, piso 1, Col. La Florida, C.P. 37190, León, Gto.
ALJ Los Cabos	Miguel Hidalgo, Mz. 168, Lotes 8 y 9, Col. Matamoros, C.P. 23468, Cabo San Lucas, Los Cabos, B.C. Sur.
ALJ Los Mochis	Av. Álvaro Obregón núm. 1908 Pte., Col. Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Sin.
ALJ Matamoros	Prol. Calixto Ayala núm. 202, Col. Industrial, C.P. 87350., H. Matamoros, Tamps.
ALJ Mazatlán	Venustiano Carranza núm. 107 Sur, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sin.
ALJ Mérida	Calle 8 núm. 317 por Calle 1 y 1B, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
ALJ Mexicali	Calzada Cetys núm. 2901, edif. Solarium Business Center, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali, B.C.
ALJ Monterrey	Av. Pino Suárez núm. 790 Sur, piso 4, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
ALJ Morelia	Abasolo núm. 282, entre Aldama y Corregidora, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich.
ALJ Naucalpan	Av. Sor Juana Inés de la Cruz núm. 22, piso 2, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México.
ALJ Nogales	Prol. Av. Álvaro Obregón núm. 2857, Col. Industrial, C.P. 84094, Nogales, Son.
ALJ Norte del D.F.	Bahía de Santa Bárbara núm. 23, P.B., Col. Verónica Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F.
ALJ Nuevo Laredo	Ocampo núm. 101, piso 3, Col. Centro, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamps.
ALJ Oaxaca	Calzada Porfirio Díaz núm. 322, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax.
ALJ Oriente del D.F.	Av. Viaducto Río de la Piedad núm. 507, piso 4, Col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, C.P. 08400, México, D.F.
ALJ Pachuca	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Sector Primario, Col. Carlos Roviroza, C.P. 42085, Pachuca, Hgo.
ALJ Piedras Negras	Morelos núm. 102 Norte, Zona Centro, C.P. 26000, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
ALJ Puebla Norte	Blvd. Héroes del 5 de Mayo núm. 3704, piso 3, Zona Dorada, Col. Anzures, C.P. 72530, Puebla, Pue.
ALJ Puebla Sur	Calle Lateral de la Recta a Cholula núm. 103, Edificio "A" P.B., Ex Hacienda Zavaleta, C.P. 72150, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.

ALJ Puerto Vallarta	Av. Francisco Villa núm. 1292, Edificio Aralias, piso 2, Colonia Aralias, C.P. 48328 Puerto Vallarta, Jal.
ALJ Querétaro	Allende Sur núm. 8, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
ALJ Reynosa	Blvd. Morelos esq. Tehuantepec S/N, Col. Ampliación Rodríguez, C.P. 88631, Reynosa, Tamps.
ALJ Saltillo	Blvd. Venustiano Carranza núm. 2845, Col. La Salle, C.P. 25240, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
ALJ San Luis Potosí	Independencia núm. 1202, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
ALJ San Pedro Garza García	Av. Vasconcelos núm. 101, Ote., piso 1, fracc. Residencial San Agustín, C.P. 66260, San Pedro Garza García, N.L.
ALJ Sur del D.F.	Av. San Lorenzo núm. 252, Col. Bosque Residencial del Sur, Deleg. Xochimilco, C.P. 16010, México, D.F.
ALJ Tampico	Héroes del Cañonero s/n, Esquina Aduana, Edificio "La Luz", Piso 3, Zona Centro. C.P. 89000. Tampico, Tamps.
ALJ Tapachula	Av. Central Poniente núm. 17, piso 2, Col. Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.
ALJ Tepic	Álamo núm. 52, piso 3, Col. San Juan, C.P. 63130, Tepic, Nay.
ALJ Tijuana	Av. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Centro Urbano 70-76, C.P. 22410, Tijuana, B.C.
ALJ Tlaxcala	Diego Muñoz Camargo núm. 28, piso 2, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
ALJ Toluca	Blvd. Toluca Metepec núm. 719 Norte (Antes 505 Norte), Col. Las Jaras, Sector Arce, C.P. 52160, Metepec, Edo. de México.
ALJ Torreón	Av. Eriazo del Norte núm. 17, Libramiento Periférico, Torreón-Gomez-Lerdo, "Raúl López Sánchez", C.P. 27110, Torreón, Coah.
ALJ Tuxpan	José Luis Garizurieta núm. 40 altos, edif. Maples, piso 2, Zona Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
ALJ Tuxtla Gutiérrez	Segunda Oriente Norte núm. 227, entre calles Primera y Segunda Norte, Col. Centro, Palacio Federal, piso 3, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
ALJ Uruapan	Pino Suárez núm. 85, entre Culvert City y Rafael M. Vega, Colonia Barrio de Santiago C.P. 60030, Uruapan, Mich.
ALJ Veracruz	Paseo de la Niña núm.150, Torre 1519, fracc. Las Américas, C.P. 94298, Boca del Río, Ver.
ALJ Villahermosa	Av. Paseo Tabasco núm. 1203, P.B., Col. Lindavista, Municipio Centro, C.P. 86050, Villahermosa, Tab.
ALJ Xalapa	Altamirano núm. 1, esq. Dr. Lucio, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
ALJ Zacatecas	Unión núm. 101, local 28, int., Plaza Futura, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
ALJ Zapopan	Av. Central núm. 735, entre Calzada Del Servidor Público y Av. Santa Margarita, Col. Anexo A Residencial Poniente, C.P. 45136, Zapopan, Jal.

**II. Administración General de Servicios al Contribuyente****A. Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyente**

<b>Administración General o Central</b>	<b>Dirección</b>
Administración General de Servicios al Contribuyente	Av. Hidalgo núm. 77, módulo I, piso 1, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente	Av. Paseo de la Reforma núm. 37, módulo V, P.B., entre Av. Hidalgo y Valerio Trujano, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento	Av. Paseo de la Reforma núm. 37, módulo V, P.B., entre Av. Hidalgo y Valerio Trujano, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios	Viaducto Río de la Piedad núm. 507, piso 2, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, D.F.
Administración Central de Operación de Canales de Servicios	Av. Paseo de la Reforma núm. 37, módulo V, P.B., entre Av. Hidalgo y Valerio Trujano, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Gestión de Calidad	Av. Paseo de la Reforma núm. 37, módulo V, piso 2, entre Av. Hidalgo y Valerio Trujano, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Identificación del Contribuyente	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 26, edif. Torre Caballito, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 18, edif. Torre Caballito, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Comunicación Institucional	Av. Hidalgo núm. 77, módulo I, P.B., Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente	Av. Hidalgo núm. 77, módulo IV, piso 2, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

**B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente**

<b>Administración Local</b>	<b>Dirección</b>
ALSC Acapulco	Antón de Alaminos núm. 6, P.B., entre Álvaro de Saavedra y Enrique Navegante, fracc. Magallanes, C.P. 39670, Acapulco, Gro.
ALSC Aguascalientes	Chichimeco núm. 119, P.B., entre Héroe de Nacozari y Punta del Este, Col. San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Ags.
ALSC Campeche	Calle 51 núm. 25, P.B., edif. La Casona, esq. calle 12, Col. Centro, C.P. 24000, Campeche, Camp.
ALSC Cancún	Av. Bonampak, Mz. 1, Lotes 4 y 5, P.B., locales 8 al 10, esq. Nichupté, Plaza Vivendi Américas, Col. Supermanzana 8, C.P. 77504, Benito Juárez, Q Roo.
ALSC Cd. Guzmán	José Clemente Orozco núm. 95, entre Juárez y Dr. Angel González, Col. Centro, C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
ALSC Cd. Juárez	Av. Teófilo Borunda núm. 8670-A, esq. Paseo de la Victoria, Col. Partido Iglesias, C.P. 32528, Ciudad Juárez, Chih.



ALSC Cd. Obregón	Av. Rodolfo Elías Calles S/N, esq. Francisco Eusebio Kino, Col. Tepeyac, C.P. 85203, Ciudad Obregón, Cajeme, Son.
ALSC Cd. Victoria	Emiliano P. Nafarrete núm. 162, 1er. piso, edif. Torre Esmeralda, entre Hidalgo y Juárez, Col. Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamps.
ALSC Celaya	Rubén M. Campos S/N, entre Juan Bautista M. y Diego Arenas G., Col. Zona de Oro 1, C.P. 38023, Celaya, Gto.
ALSC Centro del D.F.	Av. Paseo de la Reforma Norte núm. 10, P.B., edif. Torre Caballito, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
Centro Nacional de Consulta	Av. Hidalgo núm. 77, módulo I, P.B., entre Av. Reforma y Valerio Trujano, Col. Guerrero, C.P. 06300, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
ALSC Chetumal	Bld. Bahía núm. 230, esq. Av. Independencia, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Q. Roo.
ALSC Chihuahua	Cosmos núm. 4334, esq. Pino, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chih.
ALSC Coahuila	Av. Cristóbal Colón núm. 212, entre H. Santos y Héroe de Nacozari, Col. Centro, C.P. 96400, Coahuila, Ver.
ALSC Colima	Bld. Camino Real núm. 1003, Col. El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Col.
ALSC Córdoba	Calle 11 núm. 119, esq. Av. 3, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver.
ALSC Cuernavaca	Paseo del Conquistador núm. 224, entre Av. Gobernadores y Av. Domingo Diez, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Mor.
ALSC Culiacán	Río Suchiate núm. 856 Pte., P.B., entre Río Grijalva y Callejón sin nombre, Col. Industrial Bravo, C.P. 80120, Culiacán, Sin.
ALSC Durango	Aquiles Serdán núm. 314 Ote., P.B., entre Castañeda y Miguel de Cervantes, Col. Centro, C.P. 34000, Victoria de Durango, Dgo.
ALSC Ensenada	Av. López Mateos núm. 1306, local 18, edif. PRONAF, entre Av. Espinoza y Mar, Col. Centro, C.P. 22800, Ensenada, B.C.
ALSC Guadalajara	Av. de las Américas 1221, Torre "A", frente a la Glorieta Colón, entrada al módulo por Filadelfia 2020-A, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.
ALSC Guadalajara Sur	Av. de las Américas núm. 833, P.B., entre Colomos y Florencia, Col. Jesús García, C.P. 44656, Guadalajara, Jal.
ALSC Guadalupe	Carr. a Miguel Alemán Km. 8.4, núm. 6345, esq. Av. Gral. Bonifacio Salinas Leal, Col. Riberas de la Purísima, C.P. 67139, Guadalupe, N.L.
ALSC Hermosillo	Bld. Paseo del Río Sonora Sur S/N, P.B., Centro de Gobierno, edif. Hermosillo, esq. Galeana, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
ALSC Iguala	Plaza Independencia, Lote 28, Mz. 3, Ciudad Industrial, Carretera Federal Iguala-Taxco, C.P. 40025, Iguala de la Independencia, Gro.
ALSC Irapuato	Bld. Villas de Irapuato núm. 1596, Interior 1, Col. Ejido Irapuato, C.P. 36643, Irapuato, Gto.

ALSC La Paz	Álvaro Obregón núm. 320, entre Ignacio Bañuelos C. y Agustín Arreola, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C. Sur.
ALSC León	Blvd. Campestre núm. 55, Col. La Florida, C.P. 37190, León, Gto.
ALSC Los Cabos	Miguel Hidalgo S/N, entre Adolfo López Mateos y Camino al Faro, Col. Matamoros, C.P. 23468, Los Cabos, B.C. Sur.
ALSC Los Mochis	Av. Álvaro Obregón núm. 1908 Pte., entre Blvd. Rosales y Río Fuerte, Col. Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Sin.
ALSC Matamoros	Prol. Calixto Ayala núm. 202, antiguo edif. del Registro Federal de Vehículos, Col. Industrial, C.P. 87350, Matamoros, Tamps.
ALSC Mazatlán	Venustiano Carranza núm. 107 Sur, esq. Av. Miguel Alemán, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sin.
ALSC Mérida	Calle 8 núm. 317, entre calles 1 y 1-B, fracc. Gonzalo Guerrero, C.P. 97111, Mérida, Yuc.
ALSC Mexicali	Calzada Cetys núm. 2901, edif. Solárium Business Center, entre Jacume y Central Sur, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali, B.C.
ALSC Monterrey	Pino Suárez núm.790 Sur, entre Padre Mier y Matamoros, Col. Centro, C.P. 64440, Monterrey, N.L.
ALSC Morelia	Abasolo núm. 282, P.B., Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich.
ALSC Naucalpan	Av. Sor Juana Inés de la Cruz núm. 22, P.B., esq. Tenayuca, 2do. acceso por Mariano Escobedo, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México.
ALSC Nogales	Prol. Av. Alvaro Obregón núm. 2857, Col. Industrial, C.P. 84094, Nogales, Son.
ALSC Norte del D.F.	Bahía de Santa Bárbara núm. 23, P.B., entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.
ALSC Nuevo Laredo	Av. Melchor Ocampo núm. 101, P.B., esq. Av. 15 de Junio a un costado del Puente Internacional núm.1, Col. Centro, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamps.
ALSC Oaxaca	García Vigil núm. 709, P.B., esq. Reisa, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.
ALSC Oriente del D.F.	Viaducto Río de la Piedad núm. 507, P.B., Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, D.F.
ALSC Pachuca	Carr. México-Pachuca Km. 84.5, Col. Sector Primario, C.P. 42082, Pachuca, Hgo.
ALSC Piedras Negras	Fuente S/N, P.B., esq. Zaragoza, edif. antiguo de la Aduana Fronteriza por el puente "2", Col. Centro, C.P. 26000, Piedras Negras, Coah.
ALSC Puebla	Lateral de la Recta a Cholula núm. 103, Col. Ex-hacienda Zavaleta, C.P. 72150, Puebla, Pue.
ALSC Puebla Norte	Blvd. 5 de Mayo núm. 3704, esq. priv. 37 Ote., Col. Anzures, C.P. 72530, Puebla, Pue.
ALSC Puerto Vallarta	Av. Francisco Villa núm. 1292, P.B., edif. Aralias, entre Av. Pavorreal y Av. Los Tules, Col. Las Aralias, C.P. 48328, Puerto Vallarta, Jal.

ALSC Querétaro	Ignacio Allende Sur núm. 8, P.B., entre Pino Suárez y Madero, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
ALSC Reynosa	Blvd. Morelos S/N, esq. Tehuantepec, Col. Ampliación Rodríguez, C.P. 88631, Reynosa, Tamps.
ALSC Saltillo	Blvd. Venustiano Carranza núm. 2845, entre Blvd. Echeverría y Av. La Salle, Col. La Salle, C.P. 25240, Saltillo, Coah.
ALSC San Luis Potosí	Independencia núm. 1202, esq. Melchor Ocampo, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
ALSC San Pedro Garza	Vasconcelos núm. 101, esq. Río Nazas, Col. Residencial San Agustín, C.P. 66265, San Pedro Garza García, N.L.
ALSC Sur del D.F.	Av. San Lorenzo núm. 252, entre San Lorenzo y Majuelos, Col. Bosque Residencial del Sur, C.P. 16010, Deleg. Xochimilco, México, D.F.
ALSC Tampico	Héroes del Cañonero S/N, P.B., edif. La Luz, esq. con Aduana, Col. Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamps.
ALSC Tapachula	Central Pte. núm. 17, 1er. piso, entre calles 2 y 4 Norte, Col. Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.
ALSC Tepic	Álamo núm. 52, entre Av. Insurgentes y Caoba, Col. San Juan, C.P. 63130, Tepic, Nay.
ALSC Tijuana	Av. Fuerza Aérea Mexicana S/N, 1er. edif., Col. Centro Urbano 70-76, C.P. 22410, Tijuana, B.C.
ALSC Tlaxcala	Plaza de la Constitución núm. 22, a un costado del Palacio de Justicia, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
ALSC Toluca	Blvd. Toluca-Metepec núm. 719 Norte, 1er. piso Pabellón Metepec, Col. Las Jaras, Sector Arce, C.P. 52160, Metepec, Edo. de México.
ALSC Torreón	Av. Eriazo del Norte núm. 17, entre la Univ. Autónoma del Noreste y edif. de la SCT, Libramiento Periférico Blvd. Raúl López Sánchez, sin colonia, C.P. 27110, Torreón, Coah.
ALSC Tuxpan	José Luis Garizurieta núm. 40, P.B., edif. Plaza Maples, Col. Túxpam de Rodríguez Cano Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
ALSC Tuxtla Gutiérrez	2a. Oriente núm. 227, 1er. piso, Palacio Federal, entre parque central y 1a. Norte, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
ALSC Uruapan	Av. Ocampo núm. 2, P.B., Col. Centro, C.P. 60000, Uruapan, Mich.
ALSC Veracruz	Torre 1519 ubicada en Paseo de la Niña núm. 150, fracc. Las Américas, C.P. 94298, Boca del Río, Ver.
ALSC Villahermosa	Av. Paseo Tabasco núm. 1203, P.B., entre Adolfo Ruiz Cortines y Benito Juárez, Col. Lindavista, C.P. 86050, Villahermosa, Tab.
ALSC Xalapa	Altamirano núm. 1, P.B., esq. Dr. Lucio, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
ALSC Zacatecas	Unión núm. 101, local 28, Plaza Futura, entre Av. 5 Señores y Av. Glez. Ortega, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
ALSC Zapopan	Av. Central núm. 735, Col. Residencial Pte., C.P. 45136, Zapopan, Jal.

**III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal****A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal**

<b>Administración General o Central</b>	<b>Dirección</b>
Administración General de Auditoría Fiscal Federal	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, P.B., Ala Norte, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, piso 2, Ala Norte, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, piso 2, Ala Sur, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, P.B., Ala Norte, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, piso 2, Ala Norte, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Fiscalización Estratégica	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, piso 1, Ala Sur, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, piso 1, Ala Norte, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Devoluciones y Compensaciones	Av. Hidalgo núm. 77, módulo II, P.B., Ala Sur, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

**B. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal**

<b>Administración Local</b>	<b>Dirección</b>
ALAF de Acapulco	Antón de Alaminos, Lotes 6, 8, 10, 12 y 14 fracc. Magallanes, C.P. 39670 Acapulco de Juárez, Gro.
ALAF de Aguascalientes	Chichimeco núm. 117, 1er piso, Col. San Luis, C.P. 20250 Aguascalientes, Ags.
ALAF de Campeche	Av. Lavalle Urbina núm. 3, entre Av. Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver, fracc. Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
ALAF de Cancún	Av. Bonampak esq. Av. Nichupté, Mz. 1, Lotes 4 y 5, 3er. piso, Centro Comercial y de Negocios "Plaza Vivendi Americas", Locales del 8 al 10 Súper Manzana 8, C.P. 77504 Cancún, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.
ALAF de Celaya	Juan Bautista Morales núm. 200 fracc. Zona de Oro 1, C.P. 38020 Celaya, Gto.
ALAF del Centro	Torre Caballito, Av. Paseo de la Reforma Norte núm. 10, 4to. piso, Col. Tabacalera C.P. 06030, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
ALAF de Chetumal	Av. Boulevard. Bahía núm. 230, esq. Independencia, Col. Centro, 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Q. Roo.
ALAF de Chihuahua	Calle Cosmos núm. 4334, Col. Satélite, C.P. 31104, Chihuahua, Chih.
ALAF de Ciudad Guzmán	Reforma núm. 185, 1er. piso, Col. Centro C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Jal.
ALAF de Ciudad Juárez	Av. Teófilo Borunda núm. 8670-A, esq. con Paseo de la Victoria, Col. Partido Iglesias, C.P. 32618, Ciudad Juárez, Chih.

ALAF de Ciudad Obregón	Bld. Rodolfo Elías Calles, esq. Francisco Eusebio Kino, P.B., S/N, Col. Tepeyac, C.P. 85140, Cd. Obregón Cajeme, Son.
ALAF de Ciudad Victoria	Emiliano P. Nafarrete Sur núm. 162 3er. piso, Zona Centro, C.P. 87000 Cd. Victoria, Tamps.
ALAF de Coahuila de Zaragoza	Calle Cristóbal Colón núm. 212, Col. Centro, C.P. 96400 Coahuila de Zaragoza, Ver.
ALAF de Colima	Bld. Camino Real núm. 1003, Col. El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Col.
ALAF de Córdoba	Av. 11 núm. 1206, entre Calles 12 y 14, Col. Federal, C.P. 94570, Córdoba, Ver.
ALAF de Cuernavaca	Paseo del Conquistador 224–226, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Mor.
ALAF de Culiacán	Río Suchiate núm. 856 Poniente, Col. Industrial Bravo, C.P. 80120 Culiacán Rosales, Sin.
ALAF de Durango	Pedro Celestino Negrete núm. 215, Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Victoria de Durango, Dgo.
ALAF de Ensenada	Av. Alvarado núm. 465, entre 4ª y 5ª, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, B.C.
ALAF de Guadalajara	Av. Américas 1221, Torre "A", Col. Circunvalación Américas, C.P. 44620, Guadalajara, Jal.
ALAF de Guadalajara Sur	Av. de las Américas núm. 833, piso 1, Col. Jesús García, C.P. 44656, Guadalajara, Jal.
ALAF de Guadalupe	Av. Miguel Alemán núm. 6345, Col. Riberas de la Purísima, C.P. 67139, Guadalupe, N.L.
ALAF de Hermosillo	Paseo del Río Sonora Sur, esq. Galeana, Centro de Gobierno, edif. Hermosillo, 1er. piso, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
ALAF de Iguala	Plaza Independencia, Bld. Plan de Iguala Norte, Mz. 3, Lote 28, Ciudad Industrial, C.P. 40025, Iguala de la Independencia, Gro.
ALAF de Irapuato	Bld. Villas de Irapuato núm. 1596, interior 1, Col. Ejido Irapuato, C.P. 36643, Irapuato, Gto.
ALAF de La Paz	Álvaro Obregón 320, esq. Ignacio Bañuelos Cabezdud, 1er. piso, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C. Sur.
ALAF de León	Bld. Campestre núm. 55, Col. La Florida, C.P. 37190, León, Gto.
ALAF de Los Cabos	Calle Miguel Hidalgo, Mz. 168, Lotes 8 y 9, Col. Matamoros, C.P. 23468, Cabo San Lucas, Los Cabos, B.C. Sur.
ALAF de Los Mochis	Bld. Antonio Rosales núm. 805 Norte, esq. Benjamín Johnston, Col. Scally, C.P. 81240, Los Mochis, Sin.
ALAF de Matamoros	Prol. Calixto Ayala núm. 202, Col. Industrial, C.P. 87350, H. Matamoros, Tamps.
ALAF de Mazatlán	Venustiano Carranza 107 Sur, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sin.
ALAF de Mérida	Centro Hacendario, Calle 8 núm. 317 x 1 y 1-B, fracc. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
ALAF de Mexicali	Calzada CETYS núm. 2901, Col. Rivera, C.P. 21259, Mexicali, B.C., edif. Solarium Business Center.
ALAF de Monterrey	Pino Suárez núm. 790 Sur, esq. con Padre Mier, 2do. piso, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.

ALAF de Morelia	Abasolo núm. 282, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich.
ALAF de Naucalpan	Av. Sor Juana Inés de la Cruz núm. 22, Col. Tlalnepantla Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México.
ALAF de Nogales	Prol. Av. Álvaro Obregón núm. 2857, Col. Industrial, C.P. 84094, Nogales, Son.
ALAF del Norte	Bahía de Santa Bárbara núm. 23, 3er. piso, Ala "B", Col. Verónica Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F.
ALAF de Nuevo Laredo	Ocampo núm. 101, esq. 15 de Junio, Tercer piso Sector Centro, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamps.
ALAF de Oaxaca	Amapolas núm. 1405, esq. Sauces, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oax.
ALAF del Oriente	Viaducto Rio de la Piedad 507, 6to. piso, Col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, C.P.08400, México, D.F.
ALAF de Pachuca	Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, Sector Primario, Col. Carlos Roviroza, C.P. 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo, Hgo.
ALAF de Piedras Negras	Fuente núm. 300 Ote., Zona Centro, C.P. 26000, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
ALAF de Puebla Norte	Bld. Héroes del 5 de mayo núm. 3704, Col. Anzures (Zona Dorada), C. P. 72530, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.
ALAF de Puebla Sur	Calle Lateral de la Recta a Cholula núm. 103, edif. "A", P.B., Ex Hacienda Zavaleta, C.P. 72150, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.
ALAF de Puerto Vallarta	Av. Francisco Villa 1292, edif. Aralias, Col. Las Aralias, C.P. 48328, Puerto Vallarta, Jal.
ALAF de Querétaro	Allende Sur núm. 8, P.B. y 1er. piso, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
ALAF de Reynosa	Bld. Morelos, esq. Tehuantepec S/N, Col. Ampliación Rodríguez, C.P. 88631, Reynosa, Tamps.
ALAF de Saltillo	Bld. Venustiano Carranza núm. 2845, Col. La Salle, C.P. 25240, Saltillo, Coah.
ALAF de San Luis Potosí	Independencia núm. 1202, esq. Melchor Ocampo, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
ALAF de San Pedro Garza García	Av. José Vasconcelos núm. 101 Ote., fracc. Residencial San Agustín, C.P. 66260, San Pedro Garza García, N.L.
ALAF del Sur	Av. San Lorenzo núm. 252, Col. Bosque Residencial del Sur, Deleg. Xochimilco, C.P. 16010, México, D.F.
ALAF de Tampico	Héroes del Cañonero S/N, esq. Aduana, edif. La Luz, 4º. piso, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamps.
ALAF de Tapachula	Central Poniente núm. 17, 2º. piso, entre 2ª. y 4ta. Norte, Col. Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.
ALAF de Tepic	Álamo núm. 52, Col. San Juan, C.P. 63130, Tepic, Nay.
ALAF de Tijuana	Av. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Centro Urbano 70-76, C.P. 22410, Tijuana, B.C.
ALAF de Tlaxcala	Hidalgo núm. 5, esq. 20 de Noviembre, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax.
ALAF de Toluca	Bld. Toluca-Metepec, 719 Norte, Col. Las Jaras, Metepec, Edo. de México, C.P. 52160.

ALAF de Torreón	Av. Eriazo del Norte núm. 17, 1er. piso, Libramiento Periférico "Torreón Gómez Lerdo", (Lic. Raúl López Sánchez), C.P. 27110, Torreón, Coah.
ALAF de Tuxpan	José Luis Garizurieta núm. 40, 4º. piso, Zona Centro, C.P. 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.
ALAF de Tuxtla Gutiérrez	2da. Calle Oriente Norte núm. 227, Palacio Federal 1er. piso, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
ALAF de Uruapan	Pino Suárez núm. 85, Barrio de Santiago, C.P. 60030, Uruapan, Mich.
ALAF de Veracruz	Torre 1519, ubicada en Paseo de la Niña 150, fracc. Las Américas, Boca del Río, Ver., C.P. 94298.
ALAF de Villahermosa	Av. Paseo Tabasco núm. 1203, 1er. piso, Col. Linda Vista, C.P. 86050, Villahermosa, Tab.
ALAF de Xalapa	Altamirano núm. 1 Altos, esq. Dr. Lucio, Col. Centro, C.P. 91000, Jalapa, Ver.
ALAF de Zacatecas	Calle Unión núm. 101, Local 28, Plaza Futura, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
ALAF de Zapopan	Av. Central núm. 735, Col. Anexo A Residencial Poniente, C.P. 45136, Zapopan, Jal.

#### IV. Administración General de Grandes Contribuyentes

##### A. Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes

Administración General o Central	Dirección
Administración General de Grandes Contribuyentes	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, piso 1, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, piso 1, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, P.B., Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Normatividad Internacional	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, P.B., Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, P.B., Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, piso 2, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero	Calle Valerio Trujano núm. 15, módulo VIII, piso 5, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Fiscalización Internacional	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, piso 1, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia	Av. Hidalgo núm. 77, Módulo III, piso 1, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, piso 2, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes	Av. Hidalgo núm. 77, módulo III, piso 1, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

**V. Administración General de Recaudación****A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación**

<b>Administración General o Central</b>	<b>Dirección</b>
Administración General de Recaudación	Reforma núm. 37, módulo IV, piso 2, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
Administración Central de Cobro Coactivo	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 16, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 15, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 14, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Notificación	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 14, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 12, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, piso 13, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.

**B. Administraciones Locales de Recaudación**

<b>Administración Local</b>	<b>Dirección</b>
ALR Acapulco	Antón de Alaminos, Lotes 6, 8, 10, 12 y 15, Col. Magallanes, C.P. 39670, Acapulco de Juárez, Gro.
ALR Aguascalientes	Calle Chichimeco, núm. 117, Col. San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Ags.
ALR Campeche	Calle 51, núm. 25, Col. Centro, C.P. 24000, Campeche, Camp.
ALR Cancún	Av. Bonampak, esq. Nichupté "Centro Comercial y de Negocios, Plaza Vivienda Américas", Lotes 4 y 5, Col. Supermanzana 8, C.P. 77504, Benito Juárez, Q. Roo.
ALR Celaya	Juan Bautista Morales, esq. Andrés Quintana Roo núm. 200, Col. Zona de Oro I, C.P. 38020, Celaya, Gto.
ALR Centro del Distrito Federal	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, Torre Caballito, P1, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.
ALR Chetumal	Bld. Bahía esq. Independencia, 230, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Q. Roo.
ALR Chihuahua	Calle Cosmos núm. 4334, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chih.
ALR Ciudad Guzmán	José Clemente Orozco, Entre Dr. Ángel González y Eulogio Rico núm. 95, Col. Centro, C.P. 49000, Zapotlán del Rey, Jal.
ALR Ciudad Juárez	Av. Teófilo Borunda núm. 8670-A, esq. con Paseo de la Victoria, Col. Partido Iglesias, C.P. 32618, Ciudad Juárez, Chih.
ALR Ciudad Obregón	Bld. Rodolfo Elías Calles, esq. Bld. Padre Francisco Eusebio Kino, Centro Hacendario, S/N, Col. Tepeyac, C.P. 85137, Cajeme, Son.
ALR Ciudad Victoria	Emiliano P. Navarrete núm. 162 Sur, Col. Zona Centro, C.P. 87000, Victoria, Tamps.
ALR Coatzacoalcos	Colón, 212, Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver.



ALR Colima	Bld. Camino Real núm. 1003, Col. El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Col.
ALR Córdoba	Calle 11 esq. Av. 3 núm. 119, Altos, Col. Centro, C.P. 94500, Córdoba, Ver.
ALR Cuernavaca	Paseo del Conquistador, 224-226, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Mor.
ALR Culiacán	Río Mezquital núm. 869 Pte, Col. Industrial Bravo, C.P. 80120, Culiacán, Sin.
ALR Durango	Pedro Celestino Negrete Oriente, 215, Col. Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
ALR Ensenada	Av. López Mateos núm. 1306, 18, Col. Centro C.P. 22800, Ensenada, B.C.
ALR Guadalajara	Av. de las Américas, 1221, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.
ALR Guadalajara Sur	Av. de las Américas núm. 833, Col. Jesús García, C.P. 44656, Guadalajara, Jal.
ALR Guadalupe	Av. Miguel Alemán, Km. 8.4, Entre General Bonifacio Salinas y San Eugenio, Conjunto Sat Guadalupe, 6345, Col. Riberas de la Purísima, C.P. 67130, Guadalupe, N.L.
ALR Hermosillo	Bld. Paseo Río Sonora Sur esq. con Galeana, edif. Hermosillo, S/N, P.B., Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
ALR Iguala	Plaza Independencia, Lote 28, Mz. 3, Bld. Plan de Iguala Norte, Ciudad Industrial, C.P. 40025, Iguala de la Independencia, Gro.
ALR Irapuato	Bld. Villas de Irapuato núm. 1596, Col. Ejido Irapuato, C.P. 36643, Irapuato, Gto.
ALR La Paz	Álvaro Obregón, entre esq. Ignacio Bañuelos Cabezud y Mutualismo, edif. Hacendario y Anexo, Aduana de La Paz, 320, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C. Sur.
ALR León	Bld. Campestre, 55, Col. La Florida, C.P. 37190, León, Gto.
ALR Los Cabos	Calle Miguel Hidalgo esq. Adolfo López Mateos y Camino al Faro, Mz. 168, Lotes 8 y 9, Col. Matamoros, C.P. 23470, Los Cabos, B.C. Sur.
ALR Los Mochis	Av. Álvaro Obregón, 1908, Col. Centro, C.P. 81285, Ahome, Sin.
ALR Matamoros	Prol. Calixto Ayala núm. 202, Col. Industrial, C.P. 87350, Matamoros, Tamps.
ALR Mazatlán	Venustiano Carranza núm. 107, esq. Miguel Alemán, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sin.
ALR Mérida	Calle 8 núm. 317, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
ALR Mexicali	Calzada Cety's núm. 2901, Col. Rivera, C.P. 21259, Tijuana, B.C.
ALR Monterrey	Av. Pino Suárez núm. 790 Sur, esq. Av. Padre Mier Col. Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
ALR Morelia	Abasolo entre Aldama y Corregidora, Hotel Central núm. 282, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich.
ALR Naucalpan	Av. Sor Juana Inés de la Cruz esq. Tenayuca y Privada Emilio Durán, "Centro Ejecutivo Tlalnepantla" núm. 22, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, México.
ALR Nogales	Prol. Av. Álvaro Obregón núm. 2857, Col. Industrial, C.P. 84094,

	Nogales, Son.
ALR Norte del Distrito Federal	Bahía de Santa Bárbara, 23, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.
ALR Nuevo Laredo	Calle Ocampo núm. 101, Col. Centro, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamps.
ALR Oaxaca	Manuel García Vigil, Entre Cosicopi y Quetzalcóatl, 709, Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.
ALR Oriente del Distrito Federal	Viaducto Río de la Piedad núm. 507, Col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, C.P. 08400, México, D.F.
ALR Pachuca	Carretera México Pachuca, Km. 84.5, Col. Carlos Roviroza, C.P. 42085, Pachuca, Hgo.
ALR Piedras Negras	Fuente y Zaragoza Altos, Aduana de Piedras Negras, Puente Internacional Solidaridad, S/N, Col. Centro, C.P. 26000, Piedras Negras, Coah.
ALR Puebla Norte	Bld. Héroes 5 de Mayo núm. 3704, Col. Anzures (Plaza Dorada), C.P. 72340, Puebla, Pue.
ALR Puebla Sur	Lateral recta a Cholula, entre Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle, 103, Col. Exhacienda de Zavaleta, C.P. 72150, Puebla, Pue.
ALR Puerto Vallarta	Bld. Francisco Villa, núm. 1292, 1er. piso, Col. Aralias, C.P. 48238, Puerto Vallarta, Jal.
ALR Querétaro	Calle. Allende Sur núm. 8, 1er. piso, Col Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
ALR Reynosa	Bld. Morelos y Tehuantepec, S/N, Col. Ampl. Rodríguez, C.P. 88631, Reynosa, Tamps.
ALR Saltillo	Bld. Venustiano Carranza, 2845, Col. La Salle, C.P. 25280, Saltillo, Coah.
ALR San Luis Potosí	Independencia núm. 1202, C.P. 78000, Col. Centro, San Luis Potosí, S.L.P.
ALR San Pedro Garza García	Calle Vasconcelos núm. 101, Col. Residencial San Agustín, C.P. 66260, San Pedro Garza, N.L.
ALR Sur del Distrito Federal	Av. San Lorenzo y Majuelos, 252, Col. Bosque del Sur, C.P. 16010, Deleg. Xochimilco, México, D.F.
ALR Tampico	Héroes del Cañonero, S/N, Col. Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamps.
ALR Tapachula	Central Poniente, Entre Segunda Av. Norte y Cuarta Av. Norte núm. 17, Col. Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas.
ALR Tepic	Calle Álamo núm. 52, Col. San Juan, C.P. 63130, Tepic, Nay.
ALR Tijuana	Av. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro Urbano 70/76, C.P. 22330, Tijuana, B.C.
ALR Tlaxcala	Plaza de la Constitución núm. 22, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.
ALR Toluca	Bld. Toluca-Metepec núm. 719 Norte, planta alta, Plaza Pabellón Metepec, Col. Las Jaras, Sector Arce, C.P. 52160, Metepec, Edo. de Méx.
ALR Torreón	Av. Eriazo del Norte núm. 17, Libramiento Periférico Torreón-Gómez-Lerdo, C.P. 27110, Torreón, Coah.

ALR Tuxpan	José Luis Garizurieta núm. 40, Col. Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
ALR Tuxtla Gutiérrez	Calle Segunda Oriente Norte, entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente, Palacio Federal núm. 227, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
ALR Uruapan	Ocampo, Entre esq. Jardín de Los Mártires y Juan Delgado núm. 2, Col. Centro, C.P. 60000, Uruapan, Mich.
ALR Veracruz	Paseo de la Niña núm. 150, Torre 1519, fracc. Las Américas, C.P. 94298, Boca del Río, Ver.
ALR Villahermosa	Av. Paseo Tabasco núm. 1203, Col. Lindavista, C.P. 86050, Villahermosa, Tab.
ALR Xalapa	Altamirano núm. 1, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
ALR Zacatecas	Calle Unión núm. 101, primer piso, Centro, C.P. 98000 (Interior de Plaza Futura) Zacatecas, Zac.
ALR Zapopan	Av. Central, entre Calzada del Servidor Público y Av. Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823 núm. 735, Col. Residencial Poniente, C.P. 45136, Zapopan, Jal.

## VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

### A. Administraciones Centrales o Regionales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Administración General o Central	Dirección
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 26, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 26, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 26, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 26, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 26, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior	Av. Paseo de la Reforma núm. 10, piso 26, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte	Av. Fuerza Aérea Mexicana, S/N, Centro Urbano 70-76, C.P. 22410, Tijuana, Baja California.
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro	Av. Eriazo del Norte núm. 17, Libramiento Periférico Torreón-Gómez-Lerdo, "Lic. Raúl López Sánchez", C.P. 27110, Torreón, Coahuila de Zaragoza.
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Noreste	Av. Miguel Alemán núm. 6345, Col. Riveras de la Purísima, C.P. 67139, Guadalupe, N.L.
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente	Av. Central núm. 735, Col. Anexo A, Residencial Poniente, C.P. 45136. Zapopan, Jal.
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Centro	Viaducto Río Piedad núm. 507, piso 5, Col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, C.P.08400, México. D.F.
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Sur	Torre 1519, ubicado en Paseo de la Niña núm. 150, fracc. Las Américas, C.P. 94298, Boca del Río, Ver.

Atentamente.

México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.